

ES COPIA


Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fúequina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Río Grande, 17 de agosto de 2016

Expte. 14096-SH/2016



Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos

Don Omar Daniel Nogar

S _____ / _____ D

Los miembros de esta Comisión de Renegociación elevamos a Ud. el presente Dictamen, en relación al Acuerdo de Prórroga de Concesión Hidrocarburífera del Área MAGALLANES.

En virtud de las disposiciones emanadas del artículo 124 de la Constitución Nacional las Provincias detentan el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, asumiendo en forma plena –a partir del dictado de la Ley Nacional N° 26.197- el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

El Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado hasta por diez (10) años.

La mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas.

Deviene necesario en consecuencia, que la Provincia adopte decisiones conducentes a revertir la declinación de la producción y de las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de ingresos fiscales futuros.

Para ello es imperioso extender el horizonte de operaciones para alentar mayores inversiones y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sostenible en las áreas concesionadas existentes.

Con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 512/2010 y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la

prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

En virtud de las facultades emanadas de dicho Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 59/10 en virtud de la cual se convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar las concesiones por el plazo de 10 años adicionales.

Oportunamente los Socios del Área efectuaron en tiempo y forma la presentación solicitando formalmente su inscripción en el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución N° 59/10 la cual se encuentra debidamente glosada a este expediente.

En el marco de la renegociación del área, esta Comisión constató el cumplimiento por parte de los titulares de la concesión, de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 17.319.

En tal sentido, esta Comisión realizó un profundo y exhaustivo análisis de las inversiones realizadas desde el inicio de la concesión, de los pozos perforados, del relevamiento de los pasivos ambientales, de los estudios geofísicos realizados, entre otra documentación e información incluida en el expediente.

La información anteriormente mencionada, necesaria para determinar si los titulares de la concesión cumplieron con las obligaciones a su cargo, fue largamente analizada y discutida durante el transcurso de las negociaciones, que duraron más de un año.

Al sólo efecto de realizar un sintético resumen de la información y documentación incorporada en los expedientes, se informa que en los mismos obra agregado:

- 1) Mensura de las áreas, discriminando los lotes de explotación y la superficie remanente
- 2) Memoria descriptiva del historial de la concesión, que incluye las inversiones realizadas en el área y la descripción de los programas geofísicos ejecutados.
- 3) Plan de Inversiones anuales para el periodo de su extensión.
- 4) Estimación de reservas discriminadas por Jurisdicción.
- 5) Tres últimos balances aprobados
- 6) Información sobre reparaciones de pozos

Del análisis de la información mencionada, se desprende que:

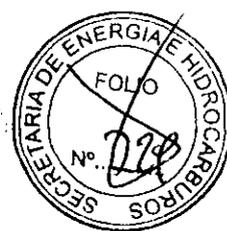
ES COPIA

Sofía Berete Vide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

ES COPIA

Sofía Beretervidel
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

733



A) Antecedentes del Área

La Empresa YPF S.A. es la titular de la concesión de explotación hidrocarburos del Área costa afuera denominada MAGALLANES, perteneciente a la Cuenca Austral, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24.145.

La referida concesión tiene una vigencia de VEINTICINCO (25) años, cuyo vencimiento opera con fecha 14 de noviembre de 2017, pudiendo ser prorrogada por plazos sucesivos de DIEZ (10) años, según se establece en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Si bien YPF S.A. es la titular de la concesión de explotación, la operación integral del Área MAGALLANES está a cargo de la Empresa ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD S.A, de acuerdo con lo previsto en el contrato de UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS suscripto entre las empresas que las antecedieron: YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANÓNIMA, y en el Acuerdo Ratificatorio de fecha 25 de abril de 1991, que fueron aprobados por Decreto N° 1.460 de fecha 1° de agosto de 1991, teniendo cada una de ellas una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la producción obtenida.

Que el área en cuestión, ubicada en la boca oriental del ESTRECHO DE MAGALLANES, tiene la particularidad de asentarse sobre TRES (3) jurisdicciones concedentes: la del ESTADO NACIONAL y las de las provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, abarcando una superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILÓMETROS CUADRADOS CON DIECINUEVE HECTÓMETROS CUADRADOS (369,19 km²).

La Provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N° 3295 en virtud de la cual, se extendieron las concesiones de YPF en dicha provincia. La Ley N° 3295 incluyó la extensión del plazo de la Concesión del Área en la porción bajo su jurisdicción por el término de 25 años, operando por tanto el nuevo vencimiento de dicha superficie del área concesionada el 14 de noviembre de 2042.

Por su parte, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N°1 de fecha 7 de enero de 2016 por la cual se extiende el plazo de la Concesión por el término de 10 años a partir del 14 de Noviembre de 2017, en la fracción correspondiente a la jurisdicción concesionada del Estado Nacional.

B) Mensura Área Magallanes

Obran a fs.35/69 del expediente de referencia los trabajos de actualización de Mensura y Deslinde, incluyendo las superficies de exploración y explotación respectivamente, realizada a cargo de la empresa Enap Sipetrol Argentina.

Dicha información incluye nombre y matrícula del profesional, actas de iniciación y finalización de los trabajos, memoria de cálculo, monografías y fotos del mojón, cálculo de vectores GPS y Plano de Mensura.

Los trabajos se efectuaron durante 5 meses, en el período comprendido entre Julio a Noviembre del año 2011 y fueron los siguientes:

- Delimitación de las 12 millas marinas desde la línea de base establecida en la Ley Nacional 23.968.
- Definición de zona común entre la Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- Transformación de coordenadas a Posgar 94 (WGS84), según reglamentación nacional de Mensuras.
- Presentación de planillas de coordenadas definitivas planas y geográficas de los esquineros del área.
- Presentación de planillas de cálculo de superficie, midiendo una superficie total del área de trescientos sesenta y nueve con diecinueve kilómetros cuadrados. (369,19km²)
- Georeferenciación de las cinco Plataformas de producción.

C) Programas de desarrollo geofísico ejecutados en la concesión expresando las unidades en kilómetros cuadrados.

La empresa presenta una ficha técnica, que consta en el expediente a fs.101/107, donde se detallan los principales trabajos geofísicos efectuados sobre el bloque Magallanes.

Dentro de los trabajos más recientes que se detallan está la sísmica 3D, que fue adquirida a fines de 1993 por la compañía Western Geophysical; el área de recubrimiento comprendió la parte central del yacimiento, la malla sísmica elaborada constaba de 374 líneas con separación lateral de 26,6 metros y un largo promedio para cada línea de 19 kilómetros. Al año siguiente se re-procesó la sísmica.

En la ficha técnica, se describen los principales trabajos geofísicos, a saber:

- Registración Sísmica 2D 1570 km (años 1979-1980 y 1982)
- Reproceso de 163 líneas de sísmica 2D (2000)
- Adquisición y procesamiento de Sísmica 3D 180 km² (1994)
- Merge sísmica 3D con empresa Total Austral, 190km² del bloque Aries, al sur del yacimiento. (2004)
- Reproceso y unión de los cubos de sísmica 3D de Magallanes y Aries.

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

D) Plan de inversiones anuales para el período de la extensión por diez (10) años.

A continuación se detalla el plan de inversión para los 10 años de la extensión de la concesión:



Inversiones @ 100% (Miles de US\$)		2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Categoría	Concepto												
Facilities	PIAM	209.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	209.000
	Plantas	74.211											74.211
	Ductos	55.130											55.130
	Plataformas	79.659											79.659
Integridad y Otras Inversiones	Iniciativas Operacionales (PlyM)	73.265	31.770	20.115	16.645	15.605	14.780	12.965	12.895	3.860	1.780	1.200	204.880
	Plantas	10.604	800	300	300	1.150	850	1.600	600	1.050	500	400	18.154
	Ductos	38.318	15.300	9.275	8.295	9.155	10.800	7.075	8.635	2.510	980	200	110.543
	Plataformas	24.344	15.670	10.540	8.050	5.300	3.130	4.290	3.660	300	300	600	76.184
Total		282.265	31.770	20.115	16.645	15.605	14.780	12.965	12.895	3.860	1.780	1.200	413.880

El primer año se invertirá casi el 70% del presupuesto planificado para los 10 años, esto se debe a que ejecutarán el Plan PIAM que busca extraer las reservas comprobadas actuales. Es necesario destacar que se trata de un yacimiento maduro, por lo que tiene una presión de reservorio muy por debajo del que tenía antes de iniciar su explotación. Es por esto que la mayoría de la inversión está destinada a trabajos de recuperación de reservas comprobadas, destinando un valor bajo a la exploración y perforación de pozos

E) Proceso de Inversiones

Surge de las constancias del expediente que en términos económicos las inversiones realizadas en los últimos 10 años, desde el año 2007 a la fecha, superan los 299 millones de US\$.

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
48,450	21,220	6,210	9,160	69,820	9,561	11,777	11,425	21,159	90,573	299,385

Los valores están expresado en Millones de US\$



Sofia Bertervide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

F) Producción

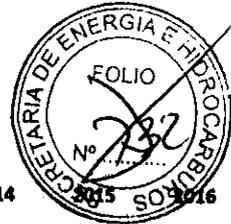
Respecto de la producción de crudo del área Magallanes perteneciente a la Provincia, la misma disminuyó desde 2002 (año en que se puso en producción) al presente, un 9%. Para el caso de la producción de gas natural aumentó un 152% en el mismo período.

GAS (Mm3)	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Estado Nacional	164.968	296.622	288.889	225.919	212.353	0	148.069	174.989	181.844	4.323	124.200	156.766	125.946	165.842	166.402
Santa Cruz	428.627	439.307	441.943	428.375	439.466	6.099	263.414	384.710	281.392	296.270	444.648	478.119	513.565	456.570	470.102
Tierra del Fuego	61.033	102.498	168.891	105.057	121.691	4.990	87.237	116.741	70.479	4.883	157.868	168.446	177.742	174.650	153.836
Total	654.628	838.427	899.723	759.351	773.510	11.089	498.720	676.440	533.715	305.476	726.716	803.330	817.252	797.063	790.339

[Handwritten signature]

ES COPIA

Sonja Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.



PET (m3)	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Estado Nacional	310.215	350.864	277.361	191.747	164.883	0	136.303	115.292	91.865	4.628	74.583	51.598	56.008	66.552	50.395
Santa Cruz	347.288	117.846	123.615	91.054	90.862	265	64.128	145.012	93.524	113.718	154.034	187.840	181.381	154.033	151.615
Tierra del Fuego	49.710	61.271	64.930	44.297	48.401	217	32.294	41.596	21.546	1.610	62.427	54.145	55.674	50.247	45.394
Total	707.213	529.981	465.906	327.098	304.146	482	232.725	301.900	206.935	119.957	291.044	293.583	293.063	270.832	247.404

G) Reservas

Las reservas comprobadas hasta el fin de la vida útil (RHFVU) de petróleo se incrementaron de 1.472 miles de m3 en 2006 a 2.448 miles de m3 en 2016, es decir un aumento de 66% en dicho período.

Las reservas comprobadas hasta el fin de la vida útil de gas aumentaron de 10.010 millones de m3 en 2006 a 10.434 millones de m3 en 2016, es decir una suba de 4%.

Las reservas comprobadas totales hasta el fin de la vida útil del yacimiento, medida en miles de barriles equivalentes de petróleo (Mboe), evolucionó en dicho período de 72.312 a 81.115, con un 12% de aumento.

RHFVU	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Pet (Mm3)	1.472	1.627	1.588	2.005	2.320	2.115	2.844	2.890	2.480	2.314	2.448
Gas (MMm3)	10.010	11.536	11.105	10.213	10.704	10.107	8.786	9.009	8.392	9.159	10.434
Total (Mboe)	72.312	82.899	79.939	76.939	82.011	76.962	73.221	74.913	68.451	72.241	81.115

H) Evolución del status de la Concesión

Cabe resaltar que este análisis de antecedentes y datos, también incluyó el estudio de la información que periódicamente deben presentar los concesionarios en virtud de lo dispuesto por la Resoluciones SEN N° 319/93, 482/98, 2057/05, 324/06, sus reglamentarias y accesorias. Por exigencia de dicho marco normativo, la empresa presentó planes de inversión anuales, informes de reservas, entre otra documentación, la que luego fue analizada y controlada a la fines de verificar el correcto cumplimiento del marco legal aplicable.

Asimismo, el cumplimiento de la condición inserta en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos se verifica en base a la totalidad del plexo normativo que parte de la Ley N° 17.319 y se complementa con las normas que en materia de inversiones, reservas, operación, regalías, protección ambiental, etc, se han ido dictando desde el año 1991 a la fecha, tanto a nivel nacional como provincial.

No debe perderse de vista que la Provincia actúa como Autoridad de Aplicación, a partir de enero de 2007, en oportunidad de la sanción de la Ley N° 26.197 denominada "ley corta" y que hasta ese momento, la competencia en materia de fiscalización y control era ejercida plenamente por el Estado Nacional.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

Cabe tomar en consideración que el objetivo central y estratégico radica en lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, territorio.

En esta tesitura es que esta Comisión ha llevado adelante el proceso de renegociación y en función de este objetivo, los aspectos primordiales de los compromisos asumidos por YPF S.A en el acuerdo de prórroga cuya firma se propicia, se centraron en.

1) INVERSIONES

La suficiencia y razonabilidad de la inversión mínima a ser comprometida por el concesionario, fue uno de los temas largamente discutidos durante el proceso de renegociación en el entendimiento de ser una cuestión sustancial, pues su fortalecimiento es el eje para el desarrollo sustentable de los recursos hidrocarburíferos provinciales y el sostenimiento de la actividad en el tiempo, con impacto directo en los ingresos a las arcas del Estado Provincial.

En este sentido se puso especial énfasis en los requerimientos de inversión y desarrollo estimados por la Autoridad de Aplicación y alineados al mismo tiempo con el objetivo estratégico nacional.

Al respecto, es pertinente aclarar en primer lugar, que en la industria petrolera tal como se desarrolla en la provincia (usualmente llamado "upstream" – exploración, perforación y producción-) es una actividad minera de alto riesgo y capital intensivo y resulta imposible augurar el concreto resultado que tal o cual actividad o inversión tendrá ya que no obedece a una secuencia lineal ni a una ecuación matemática que pueda arrojar resultados deterministas, tal como ocurre en otras más difundidas en la región como la industria electrónica.

Esta Comisión realizó un análisis pormenorizado de los datos geológicos, operativos y económicos y con la asistencia del equipo de profesionales multidisciplinarios que la integran, se determinó la pertinencia del plan de inversiones propuesto, para lograr la plena explotación del yacimiento.

En este punto es necesario recalcar que una mejor y mayor inversión hace a una futura mayor producción; y ello conlleva a la postre en un aumento de la recaudación en concepto de regalías, con el beneficio concomitante de la preservación del recurso a través de una adecuada explotación del yacimiento.

En tal sentido, consideramos importante caracterizar este tipo de inversión señalando en primera instancia que su objeto es el descubrimiento y posterior explotación de un recurso del subsuelo de valor estratégico.



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Dicho esto, desde una perspectiva de la industria extractiva a nivel global y diferencia de otras actividades industriales, es interesante resaltar la relevancia que adquiere la incertidumbre geológica o el "riesgo minero" y su impacto en la racionalidad de los agentes al momento de la toma de decisiones. El riesgo minero se potencia en países en desarrollo donde a las incertidumbres naturales se agregan las que resultan de la inestabilidad de los sistemas económicos.

La Comisión ha reconocido al inicio del proceso de renegociaciones la importancia fundamental que reviste, como paso previo, la identificación de las principales variables económicas más allá del reconocimiento de todos los factores técnicos previos que surgen de la geología y que influyen en la evaluación económica final del recurso.

En el caso particular que nos ocupa y que es extensivo de alguna manera al sector energético argentino, han sido y son las variables relacionadas con la rentabilidad del segmento del upstream, principalmente el precio y la apropiación de la renta hidrocarburífera, las responsables del comportamiento de la inversión.

Otra variable económica de fundamental importancia es el financiamiento, que a la vez se relaciona con la rentabilidad.

En el caso del Área Magallanes, la inversión comprometida en el marco de este Acuerdo de Prórroga es cuantitativamente idéntica a la que la empresa ha comprometido con el Estado Nacional en el marco de la Decisión Administrativa N° 1/2016; ya que tratándose de un yacimiento indiviso la inversión se realiza sobre la totalidad del área.

Características de la inversión en exploración;

Atendiendo a estándares de la industria a nivel internacional se puede resumir que a lo largo de la actividad del upstream, se desarrollan tres etapas: exploración, desarrollo y extracción, o producción.

Cada una de estas etapas tiene asociada una categoría de inversión en particular, con un peso diferente en el monto total de inversión de la actividad.

- Exploración:

Esta etapa de exploración es la que tiene menor participación en la inversión, solamente el 15 % en promedio, aunque es la etapa que presenta el mayor nivel de riesgo determinado no sólo por el riesgo propio de la actividad, sino también por el riesgo minero. Dicha actividad depende de las condiciones técnicas y geológicas del área, y los factores económicos, y tiene como objetivo principal detectar la acumulación de recursos hidrocarburíferos en una determinada área. Las primeras tareas que se realizan durante la exploración es la prospección geológica y geofísica, y siendo las que mayor parte de los plazos de los permisos de exploración utilizan, son las responsables del menor costo, llegando a un 30% en promedio. Las últimas tareas que se realizan son las perforaciones de pozos exploratorios, y las que se llevan el 70 % del presupuesto total.



ES COPIA

Sofía Bertervede
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Pjov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Entre ambos trabajos, se van delimitando las zonas de mayor interés y potencialidad (existencia de los hidrocarburos, calidad y magnitud de los reservorios) que serán luego declaradas como de interés comercial, en caso que así lo ameriten por su factibilidad técnico-económica de ser explotados. En esta etapa de exploración, se habla más de la existencia del recurso que de las reservas, y la determinación de éstas es solamente ligada a la porción de las áreas circundantes a los pozos en caso que éstos sean descubridores. En definitiva,

- Desarrollo:

Por su parte, la etapa de desarrollo representa el 50 % de la inversión, la cual comprende la inversión en las instalaciones requeridas para la producción, tratamiento, puesta en condición comercial, transporte y la perforación de pozos de desarrollo.

-Producción:

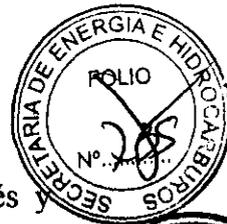
La etapa de producción representa el 35 % del monto de inversión. Comprende al activo fijo de superficie que permite la producción, más las inversiones necesarias en materia de medio ambiente a fin de llevar a cabo la explotación racional del hidrocarburo tal como exige la legislación vigente.

Están asociadas a esta etapa las tareas de mantenimiento de las instalaciones (pozos, baterías, equipos de extracción, ductos, etc.) las cuales representan un porcentaje importante en aumento a medida que transcurre el tiempo de producción.

Es importante resaltar que, dentro de estas distintas partidas de inversiones, las realizadas en la etapa de exploración son particularmente importantes dado que otorgan sustentabilidad al recurso en el tiempo, pues son las encargadas de extender el horizonte de vida de las reservas para un determinado ritmo de explotación. Al mismo tiempo, dado el riesgo minero propio de la actividad, estas inversiones son las que presentan mayor riesgo. Finalmente una consideración importante que tiene que ver con la inversión en relación con la historia previa del área objeto de concesión.

Los estándares que arriba se hacen referencia, son como dijimos representativos de la experiencia internacional que además refiere a perfiles de yacimientos promedio. Es decir, hay diferencias claras entre el perfil de inversiones de un área nueva a explorar y desarrollar que las que puede tener un área de yacimientos maduros, como es el caso que nos ocupa, con muchos años de explotación y donde el perfil de inversiones está más acotado a aprovechar posibilidades geológicas remanentes y la intervención de pozos existentes a través de nuevas técnicas de recuperación.

Para el caso del Área Magallanes, la inversión asciende a un monto de 413.880.339 U\$\$. El P.I.A.M. iniciará en 2017 y contará con una inversión de 209.000.000 U\$\$. A continuación se detallan los principales conceptos que se desarrollarán con dicho monto:



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fúeguina
P.R.A. del Fuego A. e I.A.S.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

Concepto	
Mano de Obra	Onshore/Topside
Long Lead Items	Compresor OffShore
	Compresores OnShore
	Ducto
	Vessels y Trat Gas
Bulk Material & Equipos Menores	
Ingeniería	
Gestión de Abastecimientos	
Gerenciamiento	
Puesta en Marcha	
Impuestos EPC	
Fee	
Infraestructura	
Equipos de Construcción, Herramientas & Consumibles	
Servicio de Tendido y Riser	
Apoyo Naval	
Adquisición Planta Arpetrol	
Ingeniería Conceptual, Básica, Owner & Estudios	
Gerenciamiento de la Propiedad	
Impuestos y Seguros	
Contingencia	



Sofia Beretervide
 Coord. de Secretaría Gral.
 Agencia de Recaudación Fúeguina
 Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

El P.I.A.M. consiste en la implementación de modificaciones en las instalaciones costa afuera y en tierra, a los efectos de incrementar significativamente la producción de gas natural y petróleo. Según informó la empresa se prevé que la producción de Gas natural aumente en más de un 60%. El plan busca contribuir a cubrir la demanda creciente de gas en el país, fortalecer el vínculo existente en Argentina entre dos empresas mixtas estatales, y generar fuentes de trabajo.

Respecto de trabajos de Integridad, y otras inversiones, invertirán un valor cercano a los 205.000.000 U\$S en el transcurso que dura la extensión de la concesión. Estos conceptos buscan optimizar la infraestructura y la logística de los productos, mejorar los tratamientos y las instalaciones actuales.

Este nivel de inversión es considerado satisfactorio a juicio de esta Comisión, ya que se estima que permitirá desarrollar adecuadamente los prospectos y yacimientos existentes a la fecha.

Es decir, en base a los estudios realizados, el monto mínimo comprometido de inversión sería el requerido para desarrollar las reservas existentes a los fines de lograr la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del Área.

De acuerdo a estas inversiones la empresa declara que logrará desacelerar la caída de la producción del yacimiento y logrará revertir la tendencia, para lo cual desarrollará las reservas comprobadas según consta en el expediente en el detalle del "Plan Mixto".

2) BONO DE PRORROGA

El bono de prórroga fue definido y calculado en los términos dispuestos por el artículo 58 bis de la Ley Nacional N° 17.319, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.007, y acordado en la reunión de Comisión de Extensión en Río Grande del jueves 11 de Agosto de 2016.

Bono de Prórroga = $0,02 \times \text{Precio Promedio de Cuenca} \times \text{Reservas comprobadas}$ (cola de concesión)

Las Plataformas AM1, 2 y 5 están situadas en una zona compartida dentro de las 12 millas de las Provincias de Tierra del Fuego A. e I.A.S. y Santa Cruz. Las Regalías se distribuyen un 45% para Tierra del Fuego y un 55% para Santa Cruz, en el marco de varios acuerdos firmados y ratificados mediante Decreto Provincial.

Además el área cuenta con la plataforma AM3 en jurisdicción de Santa Cruz y la AM6 en jurisdicción Nacional más allá de las 12 millas.

La operadora declara anualmente las reservas por el total del área, por lo que no es posible contar con la evolución anual de las reservas de las plataformas dentro de la zona compartida. Es por esto que se incluyó una cláusula en el acuerdo para que a partir de 2017 informen las reservas de cada plataforma y jurisdicción.

La comisión evaluó y comparó el cálculo del bono con dos metodologías distintas:

a) Calculada al 11 de Agosto de 2016 en reunión de Comisión con la empresa YPF

Las últimas Reservas comprobadas certificadas mediante DDJJ al 31 de Diciembre de 2015 arrojan por la totalidad del área (Tierra del Fuego, Santa Cruz, Estado Nacional):

- Reservas comprobadas de Petróleo (en miles de m³) = 2.314,0 Mm³
- Reservas comprobadas de Gas (en millones de m³) = 9.159,0 MMm³

La empresa YPF presentó en 2016 la certificación de reservas en carácter de declaración jurada de las reservas pertenecientes a las provincias de Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur y Santa Cruz:

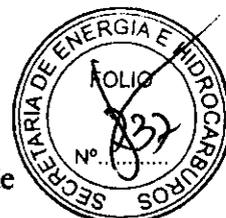
- Reservas comprobadas de Petróleo (Miles de m³) = 1.140,4 Mm³
- Reservas comprobadas de Gas (Millones de m³) = 3.279,4 MMm³

Según acuerdo firmado entre las provincias para dividir las regalías de las plataformas ubicadas en las zonas de autoridad compartida, corresponde un 45% para la provincia de Tierra del Fuego.

Resultando las reservas hasta el fin de la vida útil del yacimiento comprobadas de Tierra del Fuego:

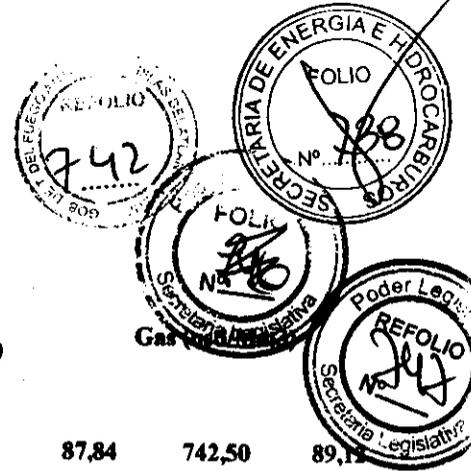
- Reservas comprobadas de Petróleo (Miles de m³) = 513,2 Mm³
- Reservas comprobadas de Gas (Millones de m³) = 1.475,7 MMm³

Según la última información en la página web del Ministerio de Energía y Minería de Nación al momento del cálculo, los Precios Promedios Off shore de la Cuenca Austral para el Mercado Interno de los últimos 24 meses (abr-14 a mar-16):



ES COPIA

Sonia Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



	Pet (usd/m3)			Gas (\$/Mm3)			TC (\$/usd)	Gas		
	MI - Off Shore	ME - Off Shore	TOTAL - Off Shore	MI - Off Shore	ME - Off Shore	TOTAL - Off Shore				
abr-14	462,79	543,07	470,78	702,79	5.940,60	713,02	8,0008	87,84	742,50	89,15
may-14	483,44	0,00	483,44	667,48	5.998,59	682,74	8,0785	82,62	742,54	84,51
jun-14	448,30	0,00	448,30	681,90	6.013,84	703,55	8,1315	83,86	739,57	86,52
jul-14	489,24	564,04	498,00	703,25	6.116,14	723,49	8,2137	85,62	744,63	88,08
ago-14	491,61	537,18	495,69	792,20	6.211,51	809,79	8,4013	94,30	739,35	96,39
sep-14	491,87	516,82	495,38	795,17	6.264,16	810,43	8,4335	94,29	742,77	96,10
oct-14	491,54	0,00	491,54	818,18	6.305,18	828,70	8,5030	96,22	741,52	97,46
nov-14	495,25	420,44	485,28	869,91	6.324,94	878,87	8,5280	102,01	741,67	103,06
dic-14	495,57	265,43	463,53	887,73	6.376,41	895,82	8,5505	103,82	745,74	104,77
ene-15	473,98	194,98	447,32	903,66	6.434,21	910,71	8,6330	104,68	745,30	105,49
feb-15	446,77	0,00	446,77	942,59	6.468,34	948,18	8,7215	108,08	741,65	108,72
mar-15	444,52	251,91	427,71	817,27	6.334,27	825,12	8,8198	92,66	718,19	93,55
abr-15	444,51	259,49	426,78	907,87	6.370,51	913,83	8,9220	101,76	714,02	102,42
may-15	445,96	0,00	445,96	824,78	6.253,56	832,85	9,0035	91,61	694,57	92,50
jun-15	448,24	211,26	413,03	777,30	6.344,19	790,04	9,0987	85,43	697,26	86,83
jul-15	451,15	242,13	422,84	657,46	6.410,99	671,43	9,1976	71,48	697,03	73,00
ago-15	451,77	219,41	422,65	847,71	6.489,05	859,26	9,2987	91,16	697,84	92,41
sep-15	444,32	0,00	444,32	964,77	6.549,70	976,92	9,4258	102,35	694,87	103,64
oct-15	439,19	0,00	439,19	910,21	6.545,99	920,09	9,5181	95,63	687,74	96,67
nov-15	437,49	0,00	437,49	1.008,57	6.674,23	1.014,15	9,6609	104,40	690,85	104,97
dic-15	424,31	0,00	424,31	1.365,66	8.728,23	1.374,00	12,9399	105,54	674,52	106,18
ene-16	397,55	0,00	397,55	1.374,42	9.606,97	1.380,94	13,8910	98,94	691,60	99,41
feb-16	387,97	0,00	387,97	1.469,69	9.598,58	1.478,39	15,8315	92,83	606,30	93,38
mar-16	383,50	0,00	383,50	1.373,78	9.317,24	1.380,61	14,6975	93,47	633,93	93,93
PP CUENCA AUSTRAL	452,95	352,18	445,81	919,35	6.819,89	930,12		94,61	711,08	95,80

La empresa debe abonar un bono de prórroga de al menos 7.441.237 U\$S.

En la reunión antes mencionada y de acuerdo a variaciones futuras, se acordó el monto del bono de prórroga final en 7.988.312 U\$S.

ES COPIA

b) La que describe explícitamente la ley 27.007 calculadas a 2017

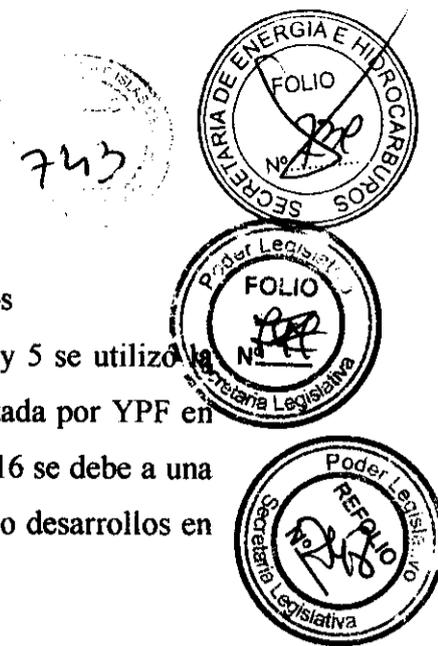
Sofía Belterverde
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Faguna
Prov. de Tierra del Fuego A.I.A.S.

Para estimar el volumen de la cola de concesión es necesario considerar las reservas comprobadas al 31 de Diciembre de 2016 del área, restarle la producción de Enero a Noviembre 2017 (se considera la producción del último año completo), y a ese valor restarle las reservas estimadas al 30 de Noviembre de 2027 (se considera la producción anual de 2016 constante).

- Reservas comprobadas al 31 de Diciembre de 2016:
PET = 2.448 Mm3; GAS = 10.434 MMm3
- Producción de Enero a Noviembre de 2017:
PET = 250 Mm3 x 11/12; GAS = 790 MMm3 x 11/12

- Reservas estimadas al 30 de Noviembre de 2027:
 PET = 2.448 Mm3 - 250 Mm3 x 11/12 - 250 Mm3 x 10 años;
 GAS = 10.434 MMm3 - 790 MMm3 x 11/12 - 790 MMm3 x 10 años
- Para estimar las reservas pertenecientes a las plataformas AM1, 2 y 5 se utilizó la incidencia sobre toda el área de la certificación de reservas presentada por YPF en 2016, ya que el aumento de las reservas del 31 de Diciembre de 2016 se debe a una eficiencia de costos provocada por el plan P.I.A.M., ya que no hubo desarrollos en exploración en 2016.

Para valorizar la cola de concesión debe tomarse el Precio Promedio Ponderado de Cuenca de los últimos 24 meses publicados en la web del Ministerio de Energía y Minería de Nación. Se evaluaron los resultados para el precio del mercado interno y para el precio total (Mercado Interno y Mercado Externo).



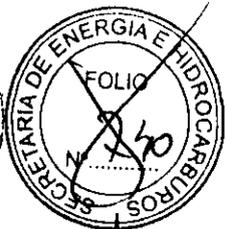
ES COPIA
 Sofia Berotervide
 Coord. de Secretaria Gral
 Agencia de Recaudación Fueguina
 Prov. de Tierra del Fuego A.G.I.A.C.
 Gas (usd/Mm3)

	Pet (usd/m3)			Gas (\$/Mm3)			TC (\$/usd)	Gas (usd/Mm3)		
	MI - Off Shore	ME - Off Shore	TOTAL - Off Shore	MI - Off Shore	ME - Off Shore	TOTAL - Off Shore				
mar-15	444,52	251,91	427,71	817,27	6.334,27	825,12	8,8198	92,66	718,19	93,55
abr-15	444,51	259,49	426,78	907,87	6.370,51	913,83	8,9220	101,76	714,02	102,42
may-15	445,96	0,00	445,96	824,78	6.253,56	832,85	9,0035	91,61	694,57	92,50
jun-15	448,24	211,26	413,03	777,30	6.344,19	790,04	9,0987	85,43	697,26	86,83
jul-15	451,15	242,13	422,84	657,46	6.410,99	671,43	9,1976	71,48	697,03	73,00
ago-15	451,77	219,41	422,65	847,71	6.489,05	859,26	9,2987	91,16	697,84	92,41
sep-15	444,32	0,00	444,32	964,77	6.549,70	976,92	9,4258	102,35	694,87	103,64
oct-15	439,19	0,00	439,19	910,21	6.545,99	920,09	9,5181	95,63	687,74	96,67
nov-15	437,49	0,00	437,49	1.008,57	6.674,23	1.014,15	9,6609	104,40	690,85	104,97
dic-15	424,31	0,00	424,31	1.365,66	8.728,23	1.374,00	12,9399	105,54	674,52	106,18
ene-16	397,55	0,00	397,55	1.424,41	9.606,97	1.449,22	13,8910	102,54	691,60	104,33
feb-16	387,97	0,00	387,97	1.498,20	9.598,58	1.521,03	15,8315	94,63	606,30	96,08
mar-16	383,50	0,00	383,50	1.420,82	9.317,24	1.441,20	14,6975	96,67	633,93	98,06
abr-16	383,62	0,00	383,62	1.675,95	9.234,15	1.694,29	14,4000	116,39	641,26	117,66
may-16	393,39	233,04	341,49	1.793,50	9.008,40	1.864,56	14,3000	125,42	629,96	130,39
jun-16	395,56	233,04	329,23	1.682,32	8.645,57	1.800,20	14,0000	120,17	617,54	128,59
jul-16	395,09	231,91	317,80	1.203,24	8.644,21	1.299,10	15,1000	79,68	572,46	86,03
ago-16	390,98	231,91	332,69	1.580,66	8.830,21	1.652,77	14,9000	106,08	592,63	110,92
sep-16	385,95	227,69	286,27	1.827,86	4.110,68	1.850,00	15,2500	119,86	269,55	121,31
oct-16	356,07	270,10	301,83	1.959,30	4.269,93	1.975,77	15,3000	128,06	279,08	129,14
nov-16	344,64	0,00	344,64	2.062,09	5.777,33	2.081,48	15,7000	131,34	367,98	132,58
dic-16	320,92	0,00	320,92	2.142,16	5.702,96	2.160,14	16,1500	132,64	353,12	133,75
ene-17	327,05	0,00	327,05	2.118,06	5.547,96	2.132,22	16,1000	131,56	344,59	132,44
feb-17	328,46	0,00	328,46	1.984,84	929,65	1.978,19	15,6000	127,23	59,59	126,81
PP CUENCA AUSTRAL	400,93	217,66	378,64	1.393,96	6.913,52	1.419,91		106,43	567,77	108,34

[Handwritten signature]

ES COPIA

Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Comparación de resultados:

a) Calculado el 11/08/2016 con Cert Reservas de YPF

COLA DE RESERVAS	
PET (Mm3)	513,2 22%
GAS (MMm3)	1.475,7 16%
Boe	12.521

Certificación de SC + TDF
1.140,4 Mm3 PET
3.279,4 MMm3 GAS
El 45% es de TDF

b) Con los últimos datos al 11/07/2017

COLA DE RESERVAS	
PET (Mm3)	487,5 22%
GAS (MMm3)	1.272,8 16%
Boe	11.082

Considerando la misma incidencia de las Reservas de TDF sobre las totales de área, la producción 2017 quitando las reservas remanentes después de 10 años (1.744 MMm3)

PRECIO DE CUENCA	CASO A	CASO B
	MI	TOTAL (MI y ME)
PET (usd/m3)	452,95	445,81
GAS (usd/Mm3)	94,61	95,80
	de abr-14	mar-16

PRECIO DE CUENCA	CASO A	CASO B
	MI	TOTAL (MI y ME)
PET	400,93	378,64
GAS	106,43	108,34
	de mar-15	feb-17

BONO de Reservas	7.441.287	7.402.988
	usd	usd

BONO de Reservas	6.618.295	6.449.734
	usd	usd

VAR Bono -7% -7%

7.988.312
Valor definido en reunión del 11/08/2016 para evitar las fluctuaciones mensuales

Este análisis deja en evidencia que el bono negociado es superior a las diferentes alternativas posibles de la interpretación de la Ley 27.007.

El monto del bono de prórroga final es de 7.988.312 U\$S.

3) REGALIAS.

A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Prórroga cuya firma se propicia, la empresa abonará a la Provincia el 15% de regalías, en lugar del 12% vigente actualmente. El mismo compromiso ha sido asumido por parte de la empresa operadora ENAP SIPETROL S.A.

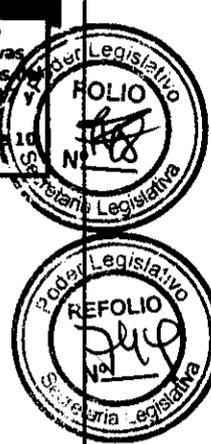
4) PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

De la mano con las obligaciones asumidas por las empresas, se ha establecido un régimen de incumplimientos y sanciones que amparan, tutelan y preservan los derechos de la Provincia. Particularmente, respecto los incumplimientos relacionadas con la protección ambiental, se ha acordado la aplicación de las sanciones que establezca la normativa ambiental que la Provincia considere aplicable a cada caso, eliminando con ello la restricción imperante actualmente en la Ley Nacional N° 17.319 en relación a montos máximos de multas.-

Asimismo, la Secretaría se preserva el rol de contralor en todos los aspectos inherentes a las concesiones, fijándose en caso de controversias la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia.

5) COMPRE FUEGUINO.

Los Concesionarios priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de conformidad con los presupuestos mínimos establecidos y/o que se establezcan en el futuro en la legislación provincial, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la



[Handwritten signature]

industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia.

ES COPIA

6) ACUERDO TRANSACCIONAL

El trabajo de la Comisión ha posibilitado el reconocimiento de la suma de US\$ 6.000.000.- por distintos conceptos que la Provincia se consideraba con derecho a reclamar, aunque desde el punto de vista jurídico su determinación quedaba sujeta a discrepancias por no resultar clara la normativa aplicable.

Particularmente, el concepto relacionado con el reclamo de la Provincia, del aporte del 12% de las sumas que la empresa percibió del Estado Nacional con relación al "Programa de Estímulo para la Inyección Excedente de Gas Natural aprobado por Resolución N° 1/2013" y el "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida aprobado por la Resolución 60/2013", ambas de la ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

En este sentido, no sólo se obtuvo el reconocimiento de las sumas reclamadas, sino el compromiso de abonar en la medida en que sean percibidos los fondos del Estado Nacional correspondientes a los programas, la Contribución Extraordinaria correspondiente al año 2017 y las que correspondan en caso de prórroga del Programa de Estímulo.

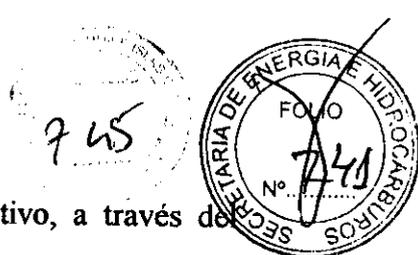
7) IMPUESTO DE SELLOS:

Por último, cabe hacer mención a la solución adoptada por esta Comisión en relación al pago del Impuesto de Sellos, estipulándose como base imponible de dicho impuesto una suma única, total y definitiva equivalente en este caso al Bono de Prórroga pactado en el marco de la Ley 27.007.

Esta Comisión considera haber llevado a cabo una adecuada evaluación de las circunstancias normativas y económicas; y haber arribado a una solución razonable, que fue asimismo la adoptada en la renegociación de las Áreas Los Chorrillos, Lago Fuego y Tierra del Fuego.

CONCLUSIONES

La prórroga de la concesión permite obtener sustanciales mejoras económicas en relación a los términos de la concesión original, que se traducen en un



Sofía Beretelvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.

ingreso mensual fijo del 3% adicional de regalías hidrocarburíferas, es decir un 25% más en comparación con las actuales, que se estima además evolucionen crecientemente en función del aumento de la producción.

En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, propiciamos la firma del Acuerdo cuyo texto se adjunta al presente, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 512/10, y la Resolución SH N° 59/10.

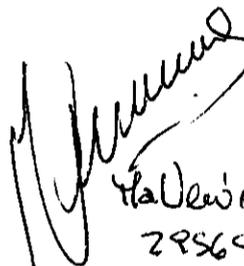
Suscriben el presente los miembros de la Comisión con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

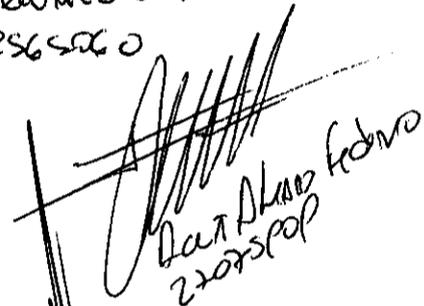
Saludamos a Ud. atentamente.

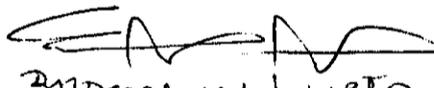
ES COPIA

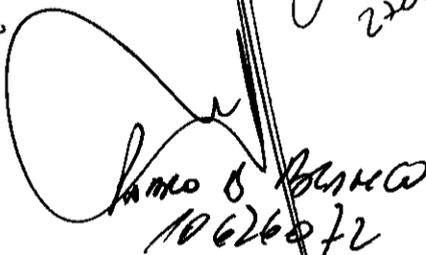
Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación FISCAL
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.


Valentin Licandro
16285907


Valentin Licandro
2256500


Juan Pablo Fedino
2207500


Mariana Juceta
24.679448


Ramon B. Blanco
10626072





ES COPIA



**ACUERDO DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA
MAGALLANES**

Sofía Beletovich
Coord. de Secretaría
Agencia de Recaudación
Prov. de Tierra del Fuego

En la ciudad de [____], a los [] días del mes de [____] del año 2017, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área Magallanes respecto de la jurisdicción que corresponde a la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con domicilio San Martín 450 (Casa de Gobierno), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ciudad de Ushuaia (en adelante, la "Provincia"), suscribiendo en este acto el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar ad referéndum de la Sra. Gobernadora Rosana Bertone; y por la otra, YPF S.A. (en adelante, "YPF"), con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su xxxxx [____], conforme documentación agregada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado por hasta diez (10) años.

Que se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionadas.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.



Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional y la inversión puesta al servicio de la producción son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas y el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la actual Secretaría de Energía e Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

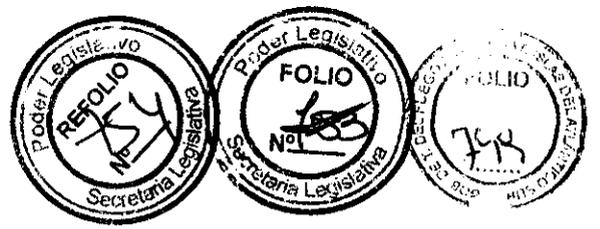
Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que YPF es titular del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el Área Magallanes, ubicada en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, el "Área").

Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Que cabe destacar que el yacimiento objeto de la Concesión se trata de una explotación de tipo indiviso que comprende tres jurisdicciones: Estado Nacional, Provincia de Santa Cruz y Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur; habiendo YPF obtenido a la fecha la extensión de concesión correspondiente a las jurisdicciones del Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz.

Que la Provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N° 3295 en virtud de la cual, se extendieron las concesiones de YPF en dicha provincia. La Ley N° 3295 incluyó la extensión del plazo de la Concesión del Área en la porción bajo su jurisdicción por el término de 25 años, operando por tanto el nuevo vencimiento de dicha superficie del área concesionada el 14 de noviembre de 2042.

Que, en este mismo sentido la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N°1 de fecha 7 de enero de 2016 por la cual se extiende el plazo de la Concesión por el término de 10 años a partir del 14 de Noviembre de 2017, en la fracción correspondiente a la jurisdicción concesionada del Estado Nacional.

Que YPF efectuó mediante notas DAE 191-2016 y DAE 257-2016 la presentación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la Provincia solicitando formalmente la extensión del plazo de vigencia de la Concesión sobre el Área Magallanes por el plazo de 10 años.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Universidad Tecnológica Nacional analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319, Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Ley Nacional N° 27.007, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a YPF la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Objeto-Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

ES COPIA


Sofía Bertervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA

Sofía Beretewide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fidejataria
Prov. de Tierra del Fuego A. I. A. S.



El plazo de vigencia de los derechos sobre el Área en la porción ubicada dentro de la jurisdicción de la Provincia será hasta el 14 de noviembre de 2027.

Artículo II – Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").



Artículo III – Bono de Prórroga

En virtud del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, YPF abonará a la Provincia en concepto de Bono de Prórroga, calculado de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 bis de la Ley de Hidrocarburos, la suma de dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos doce (U\$S 7.988.312.-) (en adelante, el "Bono de Prórroga").

El pago del Bono de Extensión será por única vez, y deberá ser pagado por YPF dentro de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina que se encuentre vigente al momento de entrar en mora.

Dichos montos serán depositados por YPF en pesos al tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a YPF dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

Artículo IV – Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, YPF se compromete a desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto de cuatrocientos trece millones ochocientos ochenta mil trescientos treinta y nueve dólares (U\$S 413.880.339) hasta el fin del plazo de Prórroga. Las erogaciones se realizarán considerando las pautas, programa y cronograma de inversiones que se detallan en el Anexo III del presente bajo el título "Caso



Mixto”, y teniendo en mira el incremento de las reservas hidrocarburíferas del Área conforme los lineamientos de la Ley Nacional Nº 17.319. Todo ello teniendo en cuenta el carácter indiviso del Área y de la Concesión, por lo cual el monto podrá ser erogado en cualquiera de las jurisdicciones que la comprenden, de acuerdo a los criterios técnicos aplicables.

El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley Nº 17.319.-

Artículo V – Regalías

Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, a partir del cumplimiento de la Condición, YPF abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Regalías establecidas por el artículo 59 de la Ley Nacional Nº 17.319 y hasta finalizar su plazo en fecha 14 de noviembre de 2027, el monto en pesos argentinos equivalente al **15 % (quince por ciento)** de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (en adelante, las “Regalías”).

● La alícuota de regalías prevista en el presente artículo será el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirá la Provincia durante este período, conforme el Artículo 59 in fine de la Ley Nº 17.319 y demás normativa aplicable.

Artículo VI- Acuerdo Transaccional

VI. 1 Acuerdo Transaccional y Monto

En virtud de ciertas discrepancias entre las Partes respecto de la procedencia de conceptos pretendidos por la Provincia, éstas acordaron un monto único y final a ser pagado por YPF como única y total compensación, sin reconocer hechos ni derechos y sólo al efecto de poner fin a la controversia, de US\$ 6.000.000 (dólares estadounidenses seis millones).

● La suma de US\$ 6.000.000.- (dólares estadounidenses seis millones) será abonada por YPF dentro de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición.

Dichos montos serán depositados por YPF en pesos al tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina correspondiente al día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a YPF dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA



Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionada al plazo para el pago.

Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. C.

VI.2 Contribución Extraordinaria

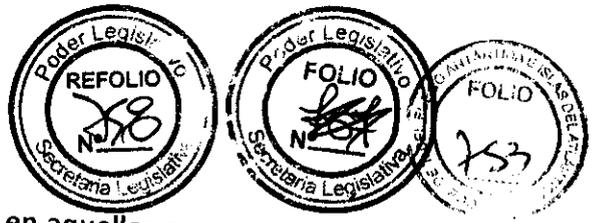
Con relación al "Programa de Estímulo para la Inyección Excedente de Gas Natural aprobado por Resolución Nº 1/2013" y el "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida aprobado por la Resolución 60/2013", ambas de la ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas ("los programas"), YPF se compromete a abonar y sólo en la medida en que sean percibidos los fondos del Estado Nacional correspondientes a los programas, la Contribución Extraordinaria correspondiente al año 2017 y las que correspondan en caso de prórroga del Programa de Estímulo, de la forma y bajo el mecanismo que se describe en el **Anexo V** del presente acuerdo.

VI.3 Libre deuda

La Provincia, sujeto al pago establecido en el punto VI. 1 anterior, otorga libre deuda en forma irrevocable, completa y definitiva respecto de cualquier reclamo determinado con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo que tuviera contra YPF y/o cualquiera de sus afiliadas y antecesoras, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto derivado de Regalías hidrocarburíferas, Canon Diferencial Fijo y Variable y Canon de Superficie.

Artículo VII – Compre Fuegoño

YPF priorizará la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos mínimos establecidos en la legislación provincial, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.) YPF quedará liberada de la obligación estipulada en el presente artículo.



En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte excesivamente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

Artículo VIII – Medio Ambiente

A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, YPF realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo IX – Certificación de reservas

YPF presentará anualmente la certificación de reservas exigida por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 324/06 actualizada por Resolución 69 –E/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, discriminada por las que correspondan a la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo X - Auditoría y Control.

Las inversiones detalladas en el Artículo IV de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro y siempre teniendo en cuenta el carácter indiviso de la Concesión y del plan de trabajo detallado en Anexo III bajo el título "Caso Mixto".

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

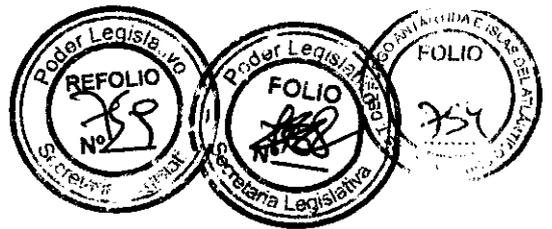
En materia de control y fiscalización de las Regalías acordadas en el Artículo V de este Acuerdo, su control y fiscalización queda a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), conforme lo dispone el Decreto Provincial N° 1292/17.

Artículo XI. Fuerza Mayor.

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

ES COPIA

Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, YPF se encontrara impedidos de llevar acabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XII – Impuesto de Sellos.

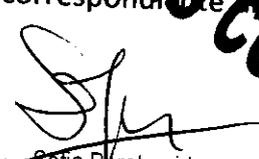
Para el cálculo del impuesto de sellos que deberá ser abonado por YPF y la Provincia en partes iguales, la Provincia dispone como base imponible única, total y definitiva la suma de dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos doce (U\$S 7.988.312.-) correspondiente al Bono de Prórroga.

Artículo XIII – Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XIII.1 El presente Acuerdo se registrá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319, 27.007 y 26.197 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local.

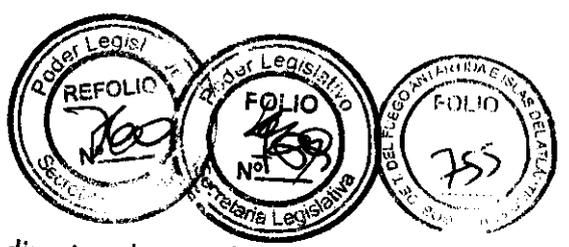
XIII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.

En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe entre YPF y la Provincia.


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA





Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notificare a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente

Artículo XIV – Incumplimientos.

Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nacional Nº 17.319, la Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga de la concesión si YPF incurre en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XIV, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de YPF, la sustancial e injustificada:

- (a) Falta de pago del Bono de Prórroga previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlo;
- (b) Falta de pago de las Regalías previstas en el Artículo V de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319;

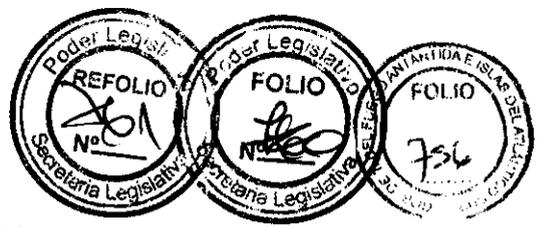
Previamente a la declaración de caducidad la Provincia intimará a YPF para que subsane esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Las sanciones establecidas serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. El incumplimiento de los compromisos asumidos en el artículo IIIV del presente hará a YPF pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por YPF en este Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

Artículo XV. Varios

XV.1 El presente Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos,

ES COPIA


Sofia Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



requerimientos y/o norma previa con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.

Con excepción de lo expresamente establecido en este Acuerdo y sus Anexos, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de la Provincia como Concedente y de YPF como concesionario, respectivamente, conforme a las Leyes Nacionales N° 17.319, 23.696, 24.145, 26.197 y 27.007, entre otros que fueran incluidos en los actos administrativos que otorgaron la concesión.

XV.2 Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

XV. 3 Las condiciones acordadas por la Provincia con YPF en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Don Omar Daniel Nogar y el señor en su carácter de apoderado, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados más abajo.

Omar Daniel Nogar
Secretario de Energía e Hidrocarburos
Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

YPF S.A.



ANEXO I
ACREDITACION DE PERSONERIA DE YPF S.A.

ES COPIA

Sofia Beretervide
Coord de Secretaria Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

**ANEXO II
ANTECEDENTES DEL AREA**



La Empresa YPF S.A. es la titular de la concesión de explotación de hidrocarburos del Área costa afuera denominada MAGALLANES, perteneciente a la Cuenca Austral, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24.145.

La referida concesión tiene una vigencia de VEINTICINCO (25) años, cuyo vencimiento opera con fecha 14 de noviembre de 2017, pudiendo ser prorrogada por plazos sucesivos de DIEZ (10) años, según se establece en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Si bien YPF S.A. es la titular de la concesión de explotación, la operación integral del Área MAGALLANES está a cargo de la Empresa ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD S.A, de acuerdo con lo previsto en el contrato de UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS suscripto entre las empresas que las antecedieron: YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANÓNIMA, y en el Acuerdo Ratificatorio de fecha 25 de abril de 1991, que fueron aprobados por Decreto N° 1.460 de fecha 1° de agosto de 1991, teniendo cada una de ellas una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la producción obtenida.

El área en cuestión, ubicada en la boca oriental del ESTRECHO DE MAGALLANES, tiene la particularidad de asentarse sobre TRES (3) jurisdicciones concedentes: la del ESTADO NACIONAL y las de las provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, abarcando una superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILÓMETROS CUADRADOS CON DIECINUEVE HECTÓMETROS CUADRADOS (369,19 km²).

La Provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N° 3295 en virtud de la cual, se extendieron las concesiones de YPF S.A. en dicha provincia. La Ley N° 3295 incluyó la extensión del plazo de la Concesión del Área en la porción bajo su jurisdicción por el término de 25 años, operando por tanto el nuevo vencimiento de dicha superficie del área concesionada el 14 de noviembre de 2042.

Por su parte, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N°1 de fecha 7 de enero de 2016 por la cual se extiende el plazo de la Concesión por el término de 10 años a partir del 14 de Noviembre de 2017, en la fracción correspondiente a la jurisdicción concesionada del Estado Nacional.



ES COPIA

**ANEXO III
INVERSIONES CASO MIXTO**

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



La realización anticipada de inversiones proyectadas a fin de ajustar la inversión comprometida al plan de trabajo y desarrollo proyectado sobre el Área se computará como crédito a cuenta del cumplimiento de las demás inversiones pendientes de ejecución.

Inversiones @ 100% (Miles de US\$)

Categoría	Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Facilites	PIAM	209.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	209.000
	Plantas	74.211											74.211
	Ductos	55.130											55.130
	Plataformas	79.659											79.659
Integridad y Otras Inversiones	Iniciativas Operacionales (PIyM)	73.265	31.770	20.115	16.645	15.605	14.780	12.965	12.895	3.860	1.780	1.200	204.880
	Plantas	10.604	800	300	300	1.150	850	1.600	600	1.050	500	400	18.154
	Ductos	38.318	15.300	9.275	8.295	9.155	10.800	7.075	8.635	2.510	980	200	110.543
	Plataformas	24.344	15.670	10.540	8.050	5.300	3.130	4.290	3.660	300	300	600	76.184
	Total	282.265	31.770	20.115	16.645	15.605	14.780	12.965	12.895	3.860	1.780	1.200	413.880

ANEXO IV
PLANO DEL AREA: LOTES DE EXPLOTACIÓN Y AREA DE EXPLORACIÓN



ES COPIA

[Planos adjuntos]

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ANEXO V

METODOLOGIA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Para el cálculo del pago, Y.P.F. S.A. prorrataará el beneficio total recibido a nivel país (B YPF PAIS), considerando la incidencia de la producción inyectada de gas que la empresa tiene en la Provincia (PI YPF TDF) respecto de la producción inyectada que la misma tiene a nivel nacional (PI YPF ARG) para el período abonado (n). A partir del beneficio obtenido por la empresa por el recurso Provincial (B YPF TDF), deberá abonar a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 12% de beneficio mencionado en el plazo de los diez (10) días corridos del cobro efectivo de la compensación económica



Beneficio obtenido por la empresa por el recurso Provincial:

$$B \text{ YPF TDF}_n = B \text{ YPF PAIS}_n \times (PI \text{ YPF TDF}_n / PI \text{ YPF ARG}_n)$$

Beneficio a pagar a la Provincia Tierra del Fuego A.I.A.S.:

$$B \text{ TDF}_n = B \text{ YPF TDF}_n \times 12\%$$

Y.P.F. S.A. informará a la Agencia de Recaudación Fuegoquina y a LA PROVINCIA los datos necesarios para el cálculo de la contribución extraordinaria, los que proporcionará en forma mensual o a medida que los reciba del Estado Nacional.

ES COPIA

LEY DE HIDROCARBUROS

Sofía Berete Vidé

Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Buenos Aires, 23 de junio de 1967

LEY N° 17.319

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° — Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.197 B.O. 05/01/2007)

Art. 2° — Las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 3° — El Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2°, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Art. 4° — El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley.

Art. 5° — Los titulares de los permisos y de las concesiones, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones vigentes, constituirán domicilio en la República y deberán poseer la solvencia financiera y



la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo, serán de su exclusiva cuenta los riesgos propios de la actividad minera.

Art. 6° — Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Durante el período en que la producción nacional de hidrocarburos líquidos no alcance a cubrir las necesidades internas será obligatoria la utilización en el país de todas las disponibilidades de origen nacional de dichos hidrocarburos, salvo en los casos en que justificadas razones técnicas no lo hicieran aconsejable. Consecuentemente, las nuevas refinerías o ampliaciones se adecuarán al uso racional de los petróleos nacionales.

Si en dicho período el Poder Ejecutivo fijara los precios de comercialización en el mercado interno de los petróleos crudos, tales precios serán iguales a los que se establezcan para la respectiva empresa estatal, pero no inferiores a los niveles de precios de los petróleos de importación de condiciones similares. Cuando los precios de petróleos importados se incrementaren significativamente por circunstancias excepcionales, no serán considerados para la fijación de los precios de comercialización en el mercado interno, y, en ese caso, éstos podrán fijarse sobre la base de los reales costos de explotación de la empresa estatal, las amortizaciones que técnicamente correspondan, y un razonable interés sobre las inversiones actualizadas y depreciadas que dicha empresa estatal hubiere realizado. Si fijara precios para subproductos, éstos deberán ser compatibles con los de petróleos valorizados según los criterios precedentes.

El Poder Ejecutivo permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

La producción de gas natural podrá utilizarse, en primer término, en los requerimientos propios de la explotación de los yacimientos de que se extraiga y de otros de la zona, pertenezcan o no al concesionario y considerando lo señalado en el artículo 31. La empresa estatal que preste servicios públicos de distribución de gas tendrá preferencia para adquirir, dentro de plazos aceptables, las cantidades que excedieran del uso anterior a precios convenidos que aseguren una justa rentabilidad a la inversión correspondiente, teniendo en cuenta las especiales características, y condiciones del yacimiento.

Con la aprobación de la autoridad de aplicación, el concesionario podrá decidir el destino y condiciones de aprovechamiento del gas que no fuere utilizado en la forma precedentemente indicada.

La comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7° — El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3° y lo establecido en el artículo 6°.

Art. 8° — Las propiedades mineras sobre hidrocarburos constituidas a favor de empresas privadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la facultad de sus titulares para acogerse a las disposiciones de la presente ley conforme al procedimiento que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 9° — El Poder Ejecutivo determinará las áreas en las que otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación, de acuerdo con las previsiones del título II, sección 5°.

Art. 10 — A los fines de la exploración y explotación de hidrocarburos del territorio de la República y de su plataforma continental, quedan establecidas las siguientes categorías de zonas:

ES COPIA

Sonia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.



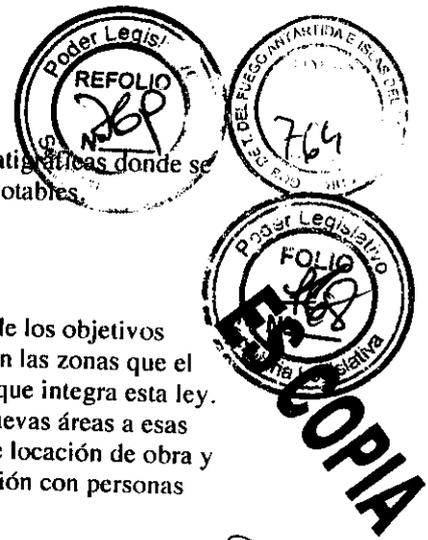
I. — Probadas: Las que correspondan con trampas estructurales, sedimentarias o estratigráficas donde se haya comprobado la existencia de hidrocarburos que puedan ser comercialmente explotables.

II. — Posibles: Las no comprendidas en la definición que antecede.

Art. 11. — Las empresas estatales constituirán elementos fundamentales en el logro de los objetivos fijados en el artículo 3° y desarrollarán sus actividades de exploración y explotación en las zonas que el Estado reserve en su favor, las que inicialmente quedan definidas en el Anexo Unico que integra esta ley. En el futuro el Poder Ejecutivo, en relación con los planes de acción, podrá asignar nuevas áreas a esas empresas, las que podrán ejercer sus actividades directamente o mediante contratos de locación de obra y de servicios, integración o formación de sociedades y demás modalidades de vinculación con personas físicas o jurídicas que autoricen sus respectivos estatutos.

Art. 12. — El Estado nacional reconoce en beneficio de las provincias dentro de cuyos límites se explotaren yacimientos de hidrocarburos por empresas estatales, privadas o mixtas una participación en el producido de dicha actividad pagadera en efectivo y equivalente al monto total que el Estado nacional perciba con arreglo a los artículos 59, 61, 62 y 93.

Art. 13. — El Estado nacional destinará al desarrollo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un porcentaje de la regalía que perciba por la explotación de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en dicho territorio.



Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

TITULO II

Derechos y Obligaciones Principales

Sección 1°

Reconocimiento Superficial

Art. 14. — Cualquier persona civilmente capaz puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos en el territorio de la República incluyendo su plataforma continental, con excepción de las zonas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación, de las reservadas a las empresas estatales y de aquellas en las que el Poder Ejecutivo prohíba expresamente tal actividad.

El reconocimiento superficial no genera derecho alguno con respecto a las actividades referidas en el artículo 2° ni el de repetición contra el Estado nacional de sumas invertidas en dicho reconocimiento.

Los interesados en realizarlos deberán contar con la autorización previa del propietario superficiario y responderán por cualquier daño que le ocasionen.

Art. 15. — No podrán iniciarse los trabajos de reconocimiento sin previa aprobación de la autoridad de aplicación. El permiso consignará el tipo de estudio a realizar, el plazo de su vigencia y los límites y extensión de las zonas donde serán realizados.

El reconocimiento superficial autoriza a efectuar estudios geológicos y geofísicos y a emplear otros métodos orientados a la exploración petrolera. Levantar planos, realizar estudios y levantamientos topográficos y geodésicos y todas las demás tareas y labores que se autoricen por vía reglamentaria.

Al vencimiento del plazo del permiso, los datos primarios del reconocimiento superficial serán entregados a la autoridad de aplicación, la que podrá elaborarlos por sí o por terceros y usarlos de la manera que más convenga a sus necesidades. No obstante, durante los dos (2) años siguientes no deberá divulgarlos, salvo que medie autorización expresa del interesado en tal sentido o adjudicación de permisos o concesiones en la zona reconocida.

La autoridad de aplicación estará facultada para inspeccionar y controlar los trabajos inherentes a esta actividad.

Sección 2da.

Permisos de exploración

Art. 16. — El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos que fija el artículo 23.

Art. 17. — A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener una (1) concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.

Art. 18. — Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la sección 5ta.

Art. 19. — El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos mencionados en el artículo 15 y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen y la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en sus artículos 31 y siguientes en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen.

El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en el Título III y las demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 20. — La adjudicación de un permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y de acuerdo con las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido para cada uno de los períodos que el permiso comprenda.

Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida, el permisionario deberá abonar al Estado la diferencia resultante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si mediaren acreditadas y aceptadas dificultades técnicas a juicio de la autoridad de aplicación, podrá autorizarse la substitución de dicho pago por el incremento de los compromisos establecidos para el período siguiente en una suma igual a la no invertida.

La renuncia del permisionario al derecho de exploración le obliga a abonar al Estado el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los períodos las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, el permisionario podrá reducir en un importe igual al excedente las inversiones que correspondan al período siguiente, siempre que ello no afecte la realización de los trabajos indispensables para la eficaz exploración del área.

Cuando el permiso de exploración fuera parcialmente convertido en concesión de explotación, la autoridad de aplicación podrá admitir que hasta el cincuenta por ciento (50%) del remanente de la inversión que corresponda a la superficie abarcada por esa transformación sea destinado a la explotación de la misma, siempre que el resto del monto comprometido incremente la inversión pendiente en el área de exploración.

Art. 21. — El permisionario que descubriere hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el título VII, la correspondiente denuncia ante la autoridad de aplicación. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 22 no estará facultado para proceder a la explotación del yacimiento.



ES COPIA


Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prév. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de una regalía de quince por ciento (15%), con la excepción prevista en el artículo 63°.

Art. 22. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha en el que permisionario, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, determine que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, deberá declarar ante la autoridad de aplicación su voluntad de obtener la correspondiente concesión de explotación, observando los recaudos consignados en el artículo 33, párrafo 2. La concesión deberá otorgársele dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el artículo 35.

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable de un yacimiento, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista y reglada en el artículo 80, inciso e) y correlativos.

El otorgamiento de la concesión no comporta la caducidad de los derechos de exploración sobre las áreas que al efecto se retengan, durante los plazos pendientes.

Art. 23. — Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al objetivo de la exploración, según el siguiente detalle:

Plazo Básico:

Exploración con objetivo convencional:

1er. período hasta tres (3) años.

2do. período hasta tres (3) años.

Período de prórroga: hasta cinco (5) años.

Exploración con objetivo no convencional:

1er. período hasta cuatro (4) años.

2do. período hasta cuatro (4) años.

Período de prórroga: hasta cinco (5) años.

Para las exploraciones en la plataforma continental y en el mar territorial cada uno de los períodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año.

La prórroga prevista en este artículo es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.

La transformación parcial del área del permiso de exploración en concesión de explotación realizada antes del vencimiento del Plazo Básico del permiso, conforme a lo establecido en el artículo 22, autoriza a adicionar al plazo de la concesión el lapso no transcurrido del permiso de exploración, excluido el término de la prórroga.

En cualquier momento el permisionario podrá renunciar a toda o parte del área cubierta por el permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones prescriptas en el artículo 20.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 24. — Podrán otorgarse permisos de exploración solamente en zonas posibles. La unidad de exploración tendrá una superficie de cien (100) Kilómetros cuadrados.

Art. 25. — Los permisos de exploración abarcarán áreas cuya superficie no exceda de cien (100) unidades. Los que se otorguen sobre la plataforma continental no superarán las ciento cincuenta (150) unidades.



ES COPIA


Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 26. — Al finalizar el primer período del Plazo Básico el permisionario decidirá si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado. El permisionario podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso.

Al término del Plazo Básico el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el período de prórroga, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del segundo período del Plazo Básico.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Sección 3°.

Concesiones de explotación

Art. 27. — La concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el artículo 35.

Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22 o en el artículo 27 bis, según corresponda.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 27 bis. — Entiéndese por Explotación No Convencional de Hidrocarburos la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad. El concesionario de explotación, dentro del área de concesión, podrá requerir la subdivisión del área existente en nuevas áreas de explotación no convencional de hidrocarburos y el otorgamiento de una nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto que, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, tenga por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto. La Autoridad de Aplicación nacional o provincial, según corresponda, decidirá en el plazo de sesenta (60) días y su vigencia se computará en la forma que establece el artículo 35.

Los titulares de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, que a su vez sean titulares de una concesión de explotación adyacente y preexistente a la primera, podrán solicitar la unificación de ambas áreas como una única concesión de explotación no convencional, siempre que se demostrare fehacientemente la continuidad geológica de dichas áreas. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo del plan piloto previsto en el párrafo precedente.

La concesión correspondiente al área oportunamente concesionada y no afectada a la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, seguirá vigente por los plazos y en las condiciones previamente existentes, debiendo la Autoridad Concedente readecuar el título respectivo a la extensión resultante de la subdivisión. Queda establecido que la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos deberá tener como objetivo principal la Explotación No Convencional de Hidrocarburos. No obstante ello, el titular de la misma podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la presente ley.

(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Art. 27 ter. — Aquellos proyectos de Producción Terciaria, Petróleos Extra Pesados y Costa Atuera que por su productividad, ubicación y demás características técnicas y económicas desfavorables, y que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación y por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, podrán ser pasibles de una reducción de regalías de hasta el cincuenta por ciento (50%) por parte de la Autoridad de Aplicación provincial o nacional, según corresponda. Se consideran Proyectos de Producción Terciaria aquellos proyectos de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo (Enhanced Oil Recovery — EOR— o Improved Oil Recovery — IOR—). Se consideran proyectos de Petróleo Extra Pesado aquellos que requieran tratamiento especial (calidad de crudo inferior a 16 grados API y con viscosidad a temperatura de reservorio superior a los 1000 centipois).

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 28. — A todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la sección 4 del presente título.

Art. 29. — Las concesiones de explotación serán otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial a las personas físicas o jurídicas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá además otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la Sección 5 del presente Título.

Esta modalidad de concesión no implica en modo alguno garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, asimismo otorgará Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos de acuerdo a los requisitos dispuestos por los artículos 27 y 27 bis.

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 30. — La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas; y dentro y fuera de tales límites, aunque sin perturbar las actividades de otros permisionarios o concesionarios, autoriza asimismo a construir y operar plantas de tratamiento y refinación, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos, muelles, embarcaderos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades. Todo lo anteriormente autorizado lo será con arreglo a lo dispuesto por esta y otras leyes, decretos y reglamentaciones nacionales o locales de aplicación al caso.

Art. 31. — Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

Art. 32. — Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el artículo 22 y posteriormente en forma periódica, el concesionario someterá a la aprobación de la autoridad de aplicación los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a cada uno de los lotes de explotación. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 y ser aptos para acelerar en todo lo posible la delimitación final de área de concesión con arreglo al artículo 33.

ES COPIA

Sofia Berntervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Art.33. — Cada uno de los lotes abarcados por una concesión deberá coincidir lo más aproximadamente posible, con todo o parte de trampas productivas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El concesionario deberá practicar la mensura de cada uno de dichos lotes, debiendo reajustar sus límites conforme al mejor conocimiento que adquiera de las trampas productivas.

En ningún caso los límites de cada lote podrán exceder el área retenida del permiso de exploración.

Art. 34. — El área máxima de una nueva concesión de explotación que sea otorgada a partir de la vigencia del presente y que no provenga de un permiso de exploración, será de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km²).

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 35. — De acuerdo a la siguiente clasificación las concesiones de explotación tendrán las vigencias establecidas a continuación, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 23:

- a) Concesión de explotación convencional de hidrocarburos: veinticinco (25) años.
- b) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos: treinta y cinco (35) años. Este plazo incluirá un Período de Plan Piloto de hasta cinco (5) años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la Autoridad de Aplicación al momento de iniciarse la concesión.
- c) Concesión de Explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: treinta (30) años.

Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión.

Queda establecido que aquellas concesiones de explotación que a la fecha de sanción de la presente ley hayan sido previamente prorrogadas se regirán hasta el agotamiento de los plazos de dichas prórrogas por los términos y condiciones existentes. Una vez agotados dichos plazos de prórroga, los titulares de las concesiones de explotación podrán solicitar nuevas prórrogas, debiendo dar cumplimiento a las condiciones de prórroga establecidas en la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 9° de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 36. — La autoridad de aplicación vigilará el cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que esta ley les asigna, conforme a los procedimientos que fije la reglamentación.

Vigilará, asimismo, que no se causen perjuicios a los permisionarios o concesionarios vecinos y, de no mediar acuerdo entre las partes, impondrá condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las concesiones.

Art. 37. — La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión. Se excluyen de la reversión al Estado los equipos móviles no vinculados exclusivamente a la producción del yacimiento y todas las demás instalaciones relacionadas al ejercicio por el concesionario de los derechos de industrialización y comercialización que le atribuye el artículo 6° o de otros derechos subsistentes.



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fúeguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

Art. 38. — El concesionario de explotación que en el curso de los trabajos autorizados en virtud de esta ley descubriera sustancias minerales no comprendidas en este ordenamiento, tendrá el derecho de extraerlas y apropiárselas cumpliendo en cada caso, previamente con las obligaciones que el Código de Minería establece para el descubridor, ante la autoridad minera que corresponda por razones de jurisdicción.

Cuando en el área de una concesión de explotación terceros ajenos a ella descubrieran sustancias de primera o segunda categoría, el descubridor podrá emprender trabajos mineros, siempre que no perjudiquen los que realiza el explotador. Caso contrario, y a falta de acuerdo de partes, la autoridad de aplicación, con audiencia de la autoridad minera jurisdiccional, determinará la explotación a que debe acordarse preferencia, si no fuera posible el trabajo simultáneo de ambas. La resolución respectiva se fundará en razones de interés nacional y no obstará al pago de las indemnizaciones que correspondan por parte de quien resulte beneficiario.

Para las sustancias de tercera categoría es de aplicación el artículo 252 del Código de Minería.

Cuando el propietario de una mina, cualesquiera sea la categoría de las sustancias, hallare hidrocarburos, sin perjuicio de disponer de los mismos únicamente en la medida requerida por el proceso de extracción y beneficio de los minerales, lo comunicará a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días del hallazgo, a fin de que decida sobre el particular conforme a la presente ley.

SECCION 4ª.

Concesiones de transporte

Art. 39. — La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 41, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Art. 40. — Las concesiones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos que la sección 5a especifica.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando el derecho conferido por el artículo 28, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.

Art. 41. — Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 42. — Las concesiones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

Art. 43. — Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones para la prestación del servicio de transporte.

La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Art. 44. — En todo cuanto no exista previsión expresa en esta ley, su reglamentación a los respectivos contratos de concesión, con relación a transporte de hidrocarburos fluidos por cuenta de terceros, serán de aplicación las normas que rijan los transportes.

SECCION 5ª.

Adjudicaciones

Art. 45. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 bis, los permisos y concesiones regulados por esta ley serán adjudicados mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5º y cumpla los requisitos exigidos en esta sección.

Las concesiones que resulten de la aplicación de los artículos 29, párrafo primero y 40, segundo párrafo, serán adjudicadas conforme a los procedimientos establecidos en el Título II de la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 46. — El Poder Ejecutivo determinará en la oportunidad que estime más conveniente para alcanzar los objetivos de esta ley, las áreas a que alude el artículo 9º con respecto a las cuales la autoridad de aplicación dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones.

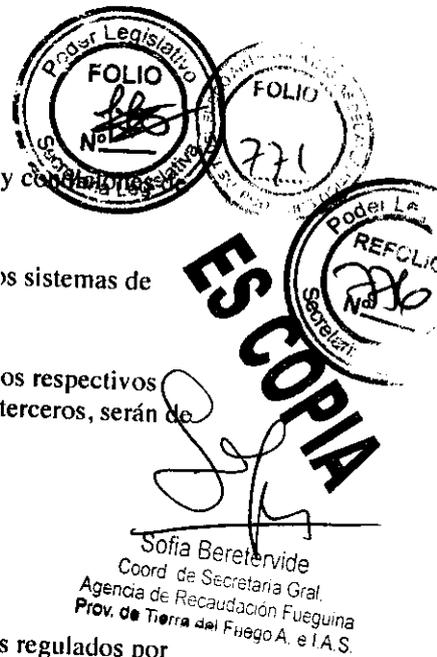
Sin perjuicio del procedimiento previsto en el párrafo anterior, los interesados en las actividades regidas por esta ley podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación especificando los aspectos generales que comprendería su programa de realizaciones y los lugares y superficies requeridos para su desarrollo. Si el Poder Ejecutivo estimare que la propuesta formulada resulta de interés para la Nación, autorizará someter a concurso el respectivo proyecto en la forma que esta sección establece. En tales casos, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

Art. 47. — Dispuesto el llamado a licitación en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la Autoridad de Aplicación confeccionará el pliego respectivo, en base al Pliego Modelo, elaborado entre las Autoridades de Aplicación de las provincias y la Secretaría de Energía de la Nación, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de propuestas.

Asimismo, el pliego contendrá las condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas y enunciará las bases fundamentales que se tendrán en consideración para valorar la conveniencia de las propuestas, tales como el importe y los plazos de las inversiones en obras y trabajos que se comprometan. El llamado a licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, el Boletín Oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 48. — La Autoridad de Aplicación estudiará todas las propuestas y podrá requerir de aquellos oferentes que hayan presentado las de mayor interés, las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente que a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, en particular proponga la mayor inversión o actividad exploratoria.



A handwritten signature in the bottom left corner of the page.

ES COPIA

Es atribución del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en la licitación.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 49. — Hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se inicie la recepción de ofertas, consideren lesionados por el llamado a concurso, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la autoridad de aplicación acompañando la documentación en que aquélla se funde.

Dicha autoridad podrá dejar en suspenso el concurso si, a su juicio, la oposición se fundará documentada y suficientemente.

No se admitirán oposiciones del propietario superficiario de la zona a que se refiere el llamado, basadas solamente en los daños que le pudiese ocasionar la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de esta misma ley.

Art. 50. — Podrán presentar ofertas las personas inscritas en el registro que la autoridad de aplicación habilitará al efecto y aquellas que, sin estarlo, inicien el correspondiente trámite antes de los diez (10) días de la fecha en que se inicie la recepción de las propuestas y cumplan los requisitos que se exijan.

Art. 51. — No podrán inscribirse en el registro precitado ni presentar ofertas válidas para optar a permisos y concesiones regidas por esta ley, las personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.

Art. 52. — Los interesados presentarán juntamente con sus ofertas, una garantía de mantenimiento de sus propuestas en las formas admitidas y por los montos fijados en la reglamentación o en los pliegos de condiciones.

Art. 53. — Pendiente de adjudicación un concurso, no podrá llamarse otro sobre la misma área. En caso de que así ocurriera, los afectados podrán hacer valer sus derechos mediante oposición al llamado, en la forma y tiempo previstos por el artículo 49°.

Art. 54. — Cualquiera sea el resultado del concurso, los oferentes no podrán reclamar válidamente perjuicio alguno indemnizable por el Estado con motivo de la presentación de propuestas, ni repetir contra éste los gastos irrogados por su preparación o estudio.

Art. 55. — Toda adjudicación de permisos o concesiones regidos por esta ley y la aceptación de sus cesiones será protocolizada o, en su caso, anotada marginalmente, sin cargo, por el escribano general de gobierno en el Registro del Estado nacional, constituyendo el testimonio de este asiento el título formal del derecho otorgado.

Sección 6ª.

Tributos

Art. 56. — Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso o concesión respectivo, al régimen fiscal que para toda la República se establece seguidamente:

a) Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos y concesiones, las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos.

b) En el orden nacional estarán sujetos, con arreglo a las normas de aplicación respectivas y en cuanto correspondiere, al pago de derechos aduaneros, impuestos u otros tributos que graven los bienes importados al país y de recargos cambiarios. Asimismo, estarán obligados al pago del impuesto a las



ganancias eventuales; al canon establecido por el artículo 57° para el período básico y para la prórroga durante la exploración y por el artículo 58° para la explotación a las regalías estatuidas por los artículos 21°, 59° y 62°; al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 64° y al pago del impuesto que estatuye el inciso siguiente.

c) La utilidad neta que obtengan en el ejercicio de su actividad como permisionarios o concesionarios, queda sujeta al impuesto especial a la renta que se fija a continuación. A tal efecto, dicha utilidad neta se establecerá con arreglo a los principios que rigen la determinación del rédito neto para la liquidación del impuesto a los réditos estatuido por la ley 11.682 (t. o. 1960 y sus modificaciones) cuyas normas serán aplicables en lo pertinente con sujeción a las siguientes disposiciones especiales.

I. El precio de venta de los hidrocarburos extraídos será el que se cobre en operaciones con terceros. En caso de que exista vinculación económica entre el concesionario y el comprador, no se fije precios o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización, el precio se fijará conforme al valor corriente del producto en el mercado interno al tiempo de enajenarse o industrializarse. En caso de exportación de hidrocarburos, su valor comercial a los efectos de este artículo se fijará en cada oportunidad sobre la base del precio real obtenido por el concesionario en la exportación, o, de no poder determinarse o no ser razonable, fundándose en precios de referencia que se establecerán periódicamente y para lo futuro sobre bases técnicamente aceptables.

II. Podrán deducirse de las utilidades del año fiscal, las sumas efectivamente invertidas en gastos directos de exploración a que se refiere el artículo 62°, inciso n) de la ley N° 11.682 (t.o. 1960 y sus modificaciones) solamente durante el primer período del plazo básico del correspondiente permiso, sin perjuicio del tratamiento que les corresponda como costo susceptible de amortización. No se consideran gastos de exploración las inversiones en máquinas, equipos y demás bienes del activo fijo sujetos al tratamiento establecido en el apartado siguiente.

III. Sin perjuicio de la amortización ordinaria que técnicamente corresponda, podrá deducirse de las utilidades del año fiscal y durante el primer período del plazo básico de la exploración, un importe equivalente al cien por ciento de las cuotas de amortización ordinaria que corresponda a las inversiones en máquinas, equipos y otros bienes del activo fijo utilizados en las tareas de exploración de dicho primer período.

IV. Los permisionarios podrán optar entre el sistema que se fija en los apartados anteriores II y III o la deducción simple, contra cualquier tipo de renta de fuente argentina que les correspondiere, de las sumas efectivamente invertidas en gastos directos de exploración durante el primer período del plazo básico y las amortizaciones ordinarias que técnicamente correspondan en inversiones en máquinas, equipos y demás bienes de activo fijo aplicados a dichos trabajos de exploración durante el citado primer período. En caso de hacer uso de esta opción, los gastos directos y las amortizaciones así tratadas no podrán ser nuevamente considerados como gastos ni inversiones amortizables, a los efectos de la determinación de la utilidad fiscal neta a que se refiere el apartado V del presente artículo.

V. Para la determinación de la utilidad fiscal neta no podrán deducirse: los tributos provinciales o municipales, salvo que se trate de tasas retributivas de servicios o contribuciones de mejoras; el canon correspondiente al período básico de exploración y el relativo a la explotación; las regalías prevista en los artículos 59° y 62°; el saldo del impuesto especial a la renta, ni los gastos directos en exploración o las inversiones amortizables, cuando se hiciere uso de la opción acordada en el apartado IV del presente artículo.

VI. Sobre la utilidad fiscal neta determinada según las cláusulas que anteceden se aplicará la tasa del cincuenta y cinco por ciento (55%), estableciéndose así el monto del impuesto especial a la renta.

VII. Del monto del impuesto así determinado se deducirá el importe: de los tributos provinciales o municipales, salvo que se trate de tasas retributivas de servicios o contribuciones de mejoras; del canon correspondiente al período básico de exploración y del relativo a la explotación y de las regalías previstas en los artículos 59° y 62°. Si el saldo resultante, fuera positivo, deberá ser ingresado en la forma y plazo que determine la Dirección General Impositiva. En caso contrario, los permisionarios o concesionarios



ES COPIA

Sonia Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

acreditarán el excedente como pago a cuenta del presente impuesto especial, correspondiente a los ejercicios fiscales siguientes.

En ningún caso este excedente podrá ser objeto de devolución o transferencia.

VIII. La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto, con arreglo a las disposiciones de la ley 11.683 (l.o. 1960 y sus modificaciones) y sus reglamentaciones.

IX. El Poder Ejecutivo con intervención de la autoridad de aplicación de esta ley y de la Dirección General Impositiva, reglamentará el tratamiento fiscal de los cargos que puedan ser diferidos; los regímenes especiales de amortización y los métodos de distribución y cómputo de los gastos o bienes comunes cuando los permisionarios o concesionarios desarrollen contemporáneamente otras actividades además de las comprendidas en esta ley. Las ventajas especiales para la Nación a que alude el artículo 64, podrán ser consideradas como inversiones amortizables.

X. Los saldos recaudados de acuerdo al punto VII serán distribuidos de acuerdo con el régimen de coparticipación del impuesto a los réditos establecido por la ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias o complementarias.

d) En virtud de las estipulaciones que anteceden, los permisionarios o concesionarios quedan exentos del pago de todo otro tributo nacional, presente o futuro, de cualquier naturaleza o denominación — incluyendo los tributos que pudieran recaer sobre los accionistas u otros beneficiarios directos de estas rentas— que tengan vinculación con la actividad a que se refiere este artículo. No gozan de esta exención por las tasas retributivas de servicios, por las contribuciones de mejoras y por los impuestos atribuibles a terceros que los permisionarios o concesionarios hayan tomado a su cargo. Cuando hubieren tomado a su cargo el pago de impuestos correspondientes a los intereses de financiaciones del exterior bajo forma de préstamos, créditos u otros conceptos con destino al desarrollo de su actividad, la renta sujeta al gravamen, a los fines de establecer el monto imponible, no será acrecentada con el importe de dichos impuestos.

Sección 7°

Canon y Regalías

(Sección y Denominación incorporadas por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 57. — El titular de un permiso de exploración pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo Básico:

1er. Período: doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

2do. Período: mil pesos (\$ 1.000).

b) Prórroga:

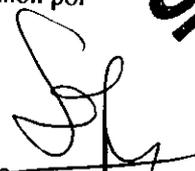
Durante el primer año de su vigencia abonará por adelantado la suma de diecisiete mil quinientos pesos (\$ 17.500) por Km² o fracción, incrementándose dicho monto en el veinticinco por ciento (25%) anual acumulativo. El importe que deba ser abonado por este concepto correspondiente al segundo Período del Plazo Básico y al Período de Prórroga podrá reajustarse compensándolo con las inversiones efectivamente realizadas en la exploración dentro del área correspondiente, hasta la concurrencia de un canon mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del canon que corresponda en función del período por Km² que será abonado en todos los casos.

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

774



ES COPIA


Sofía Berelervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

Art. 58. — El concesionario de explotación pagará anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 58 bis. — La Autoridad de Aplicación podrá establecer para las prórrogas de concesiones de explotación, el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.

Para los casos de realización de actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, a partir del vencimiento del período de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y dentro de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el pago de un bono de explotación cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes asociadas a la explotación convencional de hidrocarburos al final del período de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos.

(Artículo incorporado por art. 15 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 59. — El concesionario de explotación pagará mensualmente al Concedente, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%). Idéntico porcentaje del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, pagará mensualmente la producción de gas natural, en concepto de regalía. Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo en el artículo 61. El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

En ambos casos el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda como autoridades concedentes, podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. Asimismo, en caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga y hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas.

En los casos de las concesiones de explotación referidas en el último párrafo del artículo 35, corresponderá el pago de una regalía total que no podrá superar el dieciocho por ciento (18%).

Por la realización de las actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, a las que se hace referencia en el artículo 27 bis de la presente ley, a partir del vencimiento del período de vigencia de la concesión oportunamente otorgada y dentro de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la Autoridad de Aplicación podrá fijar asimismo una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía vigente hasta un máximo de dieciocho por ciento (18%) según corresponda conforme al mecanismo establecido en el artículo 35.

Las alícuotas de regalías previstas en el presente artículo serán el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en su carácter de Concedentes.

(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 60. — La regalía será percibida en efectivo, salvo que noventa (90) días antes de la fecha de pago, el Estado exprese su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por un mínimo de seis (6) meses.



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

En caso de optarse por el pago en especie, el concesionario tendrá la obligación de almacenar sin cargo alguno durante un plazo máximo de treinta (30) días, los hidrocarburos líquidos a entregar en concepto de regalía.

Transcurrido ese plazo, la falta de retiro de los productos almacenados importa la manifestación del Estado de percibir en efectivo la regalía.

La obligación de almacenaje no rige respecto de los hidrocarburos gaseosos.

Art. 61. — El pago en efectivo de la regalía se efectuará conforme al valor del petróleo crudo en boca de pozo, el que será declarado mensualmente por el permisionario y/o concesionario, restando del fijado según las normas establecidas en el inciso c) apartado I del artículo 56, el flete del producto hasta el lugar que se haya tomado como base para fijar su valor comercial. Cuando la Autoridad de Aplicación considere que el precio de venta informado por el permisionario y/o concesionario no refleja el precio real de mercado, deberá formular las objeciones que considere pertinente.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 62. — (Artículo derogado por art. 27 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 63. — No serán gravados con regalías los hidrocarburos usados por el concesionario o permisionario en las necesidades de las explotaciones y exploraciones.

Art. 64. — Las ventajas especiales para la Nación que los concesionarios hayan comprometido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47°, serán exigibles en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca.

Art. 65. — Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción, a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

TITULO III

Otros Derechos y Obligaciones

Art. 66. — Los permisionarios y concesionarios instituidos en virtud de lo dispuesto en las Secciones 2°, 3°, y 4° del Título II de esta ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería en los artículos 42° y siguientes, 48° y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Art. 67. — El mismo derecho será acordado a los permisionarios y concesionarios cuyas áreas se encuentren cubiertas por las aguas de mares, ríos, lagos o lagunas, con respecto a los terrenos costeros colindantes con dichas áreas o de la costa más cercana a éstas, para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la buena ejecución de los trabajos.



ES COPIA

Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Art. 68. — La importación de materiales, equipos, maquinarias y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades regladas en esta ley, se sujetará a las normas que dicte la autoridad competente, las que asegurarán el mismo tratamiento a las empresas estatales y privadas.

Art. 69. — Constituyen obligaciones de permisionarios y concesionarios, sin perjuicio de las establecidas en el Título II:



a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación de cualquier novedad al respecto;



c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario o concesionario responderá por los daños causados al Estado o a terceros;

d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren;

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;

f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Art. 70. — Los permisionarios y concesionarios suministrarán a la autoridad de aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, la demás necesaria para que cumpla las funciones que le asigna la presente ley.

Art. 71. — Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo y en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos.

La proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario o concesionario, no podrá en ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos.

Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades.

TITULO IV

Cesiones

Art. 72. — Los permisos y concesiones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda.

La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, acompañada de la minuta de escritura pública.

Art. 73. — Los concesionarios de explotación podrán contratar préstamos bajo la condición de que el incumplimiento de tales contratos por parte de ellos, importará la cesión de pleno derecho de la concesión en favor del acreedor. Dichos contratos se someterán a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, la que

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

TITULO VII

Sanciones y Recursos

Art. 87. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE (\$2097.-) y PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$209.750.-). Dentro de los diez (10) días de pagada la multa, los permisionarios o concesionarios podrán promover su repetición ante el tribunal competente. (*Montos de multas sustituidos por art. 1° del Decreto N° 2271/1994 B.O. 26/12/1994. Vigencia: a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial*)

Art. 88. — El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios o concesionarios, facultará en todos los casos a la aplicación por la autoridad de apercibimiento, suspensión o eliminación del registro a que se refiere el artículo 50, en la forma que se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos o concesiones de que fuera titular el causante.

Art. 89. — Con la declaración de nulidad o caducidad a que se refiere el artículo 83° se tendrá por satisfecho el requisito de la Ley 3.952 (modificada por la Ley 11.634) sobre denegación del derecho controvertido por parte del Poder Ejecutivo, y el interesado podrá optar entre la pertinente demanda judicial contra la Nación o la intervención, en su caso, del tribunal arbitral que menciona el artículo 86. La acción del interesado en uno u otro sentido prescribirá a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que se le haya notificado la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 90. — La autoridad de aplicación contará con representación directa en sede judicial en toda acción derivada de esta ley en que el Estado nacional sea parte.

TITULO VIII

Empresas Estatales

Art. 91. — Las zonas inicialmente reservadas para ser exploradas y explotadas por las empresas estatales se detallan en el Anexo Único que forma parte de esta ley.

Art. 91 bis. — Las provincias y el Estado nacional, cada uno con relación a la exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos de su dominio, no establecerán en el futuro nuevas áreas reservadas a favor de entidades o empresas públicas o con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica. Respecto de las áreas que a la fecha hayan sido reservadas por las autoridades Concedentes en favor de entidades o empresas provinciales con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica, pero que a la fecha no cuenten con contratos de asociación con terceros, se podrán realizar esquemas asociativos, en los cuales la participación de dichas entidades o empresas provinciales durante la etapa de desarrollo será proporcional a las inversiones comprometidas y que efectivamente sean realizadas por ellas.

(Artículo incorporado por art. 18 de la Ley N° 27.007 B.O. 31/10/2014)

Art. 92. — Las áreas reservadas a la exploración por parte de las empresas estatales estarán sometidas a las reducciones que establece el artículo 26° en los plazos fijados por el artículo 23°, los que se computarán, por vez primera, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Esta norma no obstará a la aplicación del artículo 11°.

Art. 93. — A los fines señalados en los artículos 12° y 13° las empresas estatales abonarán al Estado nacional, en efectivo, el doce por ciento (12%) del producido bruto en boca de pozo de los hidrocarburos que extraigan de los yacimientos ubicados en las áreas reservadas a dichas empresas, con la eventual reducción prevista en los artículos 59° y 62°.



ES COPIA

Sofía Beratervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Art. 94. — Las empresas estatales quedan sometidas en el ejercicio de sus actividades de exploración, explotación y transporte, a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios y concesionarios.

Art. 95. — De conformidad con lo que establece el artículo 11º, las empresas estatales quedan facultadas para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades.

El régimen fiscal establecido en el Título II, Sección 6ª, de la presente ley, no será aplicable a quienes suscriban con las empresas estatales contratos de locación de obras y servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, o con igual fin se asocien con ellas sin constituir personas jurídicas distintas de las de sus integrantes, los que quedarán sujetos, en cambio, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable.

Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al pago de los tributos previstos en el Título II, Sección 6ª de esta ley.

Art. 96. — A los efectos de la presente ley se entenderá por empresas estatales a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y aquellas que, con cualquier forma jurídica y bajo contrato permanente del Estado, las sucedan o reemplacen en el ejercicio de sus actuales actividades.

TITULO IX

Autoridad de Aplicación

Art. 97. — La aplicación de la presente ley compete a la Secretaría de Estado de Energía y Minería o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones que determina el artículo 98º.

Art. 98. — Compete al Poder Ejecutivo nacional, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley.
- b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.
- c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros.
- d) Anular concursos.
- e) Asignar y modificar las áreas reservadas a las empresas estatales.
- f) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial.
- g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor.
- h) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios.
- i) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.

Art. 99. — Los fondos que la autoridad de aplicación recaude por aplicación de esta ley en concepto de regalías, cánones, sumas comprometidas y no invertidas, multas y otros pagos o contribuciones vinculados con la obtención de permisos y concesiones, serán destinados por dicha autoridad en forma directa a solventar los gastos derivados del ejercicio de las funciones que se le atribuyen y a la promoción



ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

de actividades mineras, incluidas las vinculadas con hidrocarburos, sin perjuicio de los recursos presupuestariamente se le asignen.

En cuanto corresponda, los ingresos derivados de las regalías serán aplicados al destino fijado en los artículos 12° y 13°.

TITULO X

Normas Complementarias

Art. 100. — Los permisionarios y concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficarios de los perjuicios que se causen a los fondos afectados por las actividades de aquéllos. Los interesados podrán demandar judicialmente la fijación de los respectivos importes o aceptar —de común acuerdo y en forma optativa y excluyente— los que hubiere determinado o determinare el Poder Ejecutivo con carácter zonal y sin necesidad de prueba alguna por parte de dichos propietarios.

Art. 101. — Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la reglamentación que se dicte. Asimismo podrá establecer normas y franquicias, incluso impositivas que promueven la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país.

Art. 102. — Los valores en pesos moneda nacional que esta ley asigna al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Igualmente podrán estipularse en los permisos y concesiones, sistemas de ajuste de las inversiones que se comprometan en moneda nacional o extranjera, a fin de mantener su real valor.

TITULO XI

Normas Transitorias

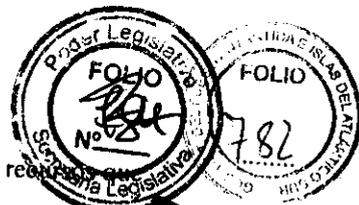
Art. 103. — El Poder Ejecutivo podrá reducir hasta en ocho (8) puntos el porcentaje fijado en el artículo 56 inciso c) apartado VI y durante los diez (10) años siguientes a la respectiva adjudicación, en favor de las empresas que dentro de los dieciocho (18) meses de la fecha de vigencia de esta ley obtengan permisos de exploración y las concesiones de explotación que sean su consecuencia, cualquiera fuera la fecha de estas últimas.

Art. 104. — El Poder Ejecutivo dictará, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta ley, la reglamentación a que se alude en el párrafo final del artículo 6°. Mientras tanto se mantendrá la modalidad y régimen actual de comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos.

Art. 105. — Derógase la Ley N° 14.773 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 106. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oganía. — Adalberto Krieger Vasena.



ES COPIA

Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



AÑO XIX



Sofia Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

N° 2010

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Amanda Ruth DEL CORRO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Sr. Sergio Daniel ALVAREZ
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Prof. Andrea María CERVANTES
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Liliana Graciela PRELI
Secretario General de Gobierno

Dra. Eleonora Lucía DE MAIO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Lunes 08 de Marzo de 2010

DECRETO N° 495 01-03-10

VISTO la Ley Provincial N° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se regula el procedimiento de conformación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 161° de la Constitución Provincial.

Que dicho Consejo se encuentra integrado por dos (2) abogados electos conforme las prescripciones determinadas en su artículo 7°.

Que el artículo 2° "in fine" de la citada normativa establece el término de duración de los mandatos.

Que en ese marco deben tomarse los recaudos necesarios para cumplimentar los plazos y procedimientos tendientes a convocar a elecciones para la nueva integración, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 8 y artículo 7° inciso f) de la Ley Provincial N° 607.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los Abogados pertenecientes al Colegio Público de Abogados de Río Grande, comprendidos en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 8 y artículo 7° inciso f) de la Ley Provincial N° 607, para que el día 19 de Abril de 2010 procedan a elegir a un (1) miembro titular y a un (1) miembro suplente, previsto en el inciso 5) del artículo 2° de la citada normativa, que integrarán el Consejo de la Magistratura. La convocatoria dispuesta precedentemente,

comprende también a aquellos previstos en el artículo 4° inciso a) de la Ley Provincial N° 607, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 8.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia, al Colegio de Abogados de la ciudad de Río Grande, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ción central, período FEBRERO de 2010.

Que la Dirección General de Haberes ha efectuado los cálculos correspondientes, en base a la información ingresada por la Dirección General de Recursos Humanos, con relación a las Altas, Bajas y/o modificaciones de situación de revista de los agentes al cierre preestablecido de cada mes. Que el mismo incluye el pago de los adicionales, guardias, horas extras, acta acuerdo homologada y/o ratificado mediante el instrumento legal pertinente del Ministerio y/o Secretaria.

Que la Dirección General de Haberes procede a determinar el gasto en concepto de inciso 1, según Nota N° 516/10 - D.G.H., a foja 2.

Que es pública y notoria la situación que atraviesa la Provincia, por lo cual la Legislatura de la Provincia autorizo mediante la Ley Provincial N° 805 artículo 26° al Poder Ejecutivo a contraer préstamo de corto plazo con el Banco Pro-

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 496 01-03-10

VISTO: el expediente N° 2851-EC/2010 del registro de esta Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita el pago de los Haberes. Asignaciones Familiares y Contribuciones Patronales de los funcionarios y agentes de la administra-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA

Sofía Beltrán de
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Faguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.



AÑO XIX - Ushuaia, Lunes 08 de Marzo de 2010 - N° 2691

gajo N° 24662296/00, para que realicen las tramitaciones inherentes a inscripción dominial de automotores y todo lo relacionado a los mismos ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y/o los organismos que correspondieren.

Que la Contaduría General dependiente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le corresponde a fs 3.

Que por lo expuesto es procedente designar a los agentes Pedro Humberto LOZA, Legajo N° 11055255/00 y Adrián Ofir DRATLER, Legajo N° 24662296/00, para que en representación de la Provincia realicen todos los trámites inherentes a patentamiento, transferencia, repatentamiento, baja de automotores y respecto a certificados de importación, como así también los relacionados con la duplicidad de documentación que correspondieren ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y/o organismos que correspondieren.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Derogar en todos sus alcances el Decreto Provincial N° 2308/07, a partir del día de suscripción del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los agentes Pedro Humberto LOZA, Legajo N° 11055255/00 y Adrián Ofir DRATLER, Legajo N° 24662296/00, para que en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realicen ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y/o los organismos que correspondieren, los trámites relacionados con los automotores o vehículos que deban ingresar o salir del patrimonio provincial, inherentes a su transferencia, patentamiento, repatentamiento, baja, certificados de importación, duplicidad de do-

cumentación y todo otro trámite necesario a tales fines. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los citados agentes y a los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Rubén A. BAHNTJE

DECRETO N° 512 01-03-10

VISTO el expediente N° 2175-SH/09 del registro de esta Gobernación: y

CONSIDERANDO:

Que las concesiones adjudicadas por la Nación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tienen, en su mayoría, vencimientos a partir del año 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional 26.197 quedaron transferidos de pleno derecho a la Provincia todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades.

Que la mayoría de las áreas concesionadas contienen yacimientos en condición de madurez, es decir que se trata de campos sometidos a un largo proceso de explotación y donde además se practican métodos de recuperación secundaria y asistida para elevar los niveles de producción.

Que en dicho contexto, se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionadas.

Que un obstáculo para este logro lo constituye el hecho que las amortizaciones de las inversiones del sector hidrocarburífero tienen un horizonte de largo plazo. Es así que nuevas inversiones, de realizarse en el periodo que resta de concesión, no alcanzarían la tasa de retorno esperada en este tipo de actividad, lo que desalienta cualquier toma de decisión en esta dirección.

Que esta actividad es la principal

fuerza directa e indirecta de recursos del Estado Provincial, en tanto aporta alrededor de un 13 % del cálculo de recursos así como genera gran cantidad de puestos de trabajo, por su efecto multiplicador. Que el sector no escapa a la crisis mundial. Antes bien, sus efectos en él resultan más perniciosos con motivo del retroceso que tuvieron los precios internacionales de los hidrocarburos. En estas circunstancias se impone tomar medidas anticíclicas a los efectos de paliar las consecuencias negativas de la crisis.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abrirá nuevas posibilidades a los concesionarios y permitirá acordar con ellos, nuevos programas de intercesiones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que el desarrollo del conocimiento del subsuelo ha avanzado notoriamente a partir de la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas que las empresas han aplicado en estos últimos tres años, lo cual permite asegurar que existe la posibilidad de ampliar el horizonte de reservas y que éstas cambien su estatus de posibles a probables o probadas, según la definición de reservas especificadas en la Resolución S.E. N° 482/98.

Que, de no procederse a la renegociación de las concesiones, el escenario más probable sería el de la tensión que se produciría entre las facultades del Estado para exigir a los concesionarios las inversiones necesarias para mantener los yacimientos en producción y el desinterés de éstos en efectuarlas, lo que redundaría en conflictos de difícil solución.

Que esos eventuales conflictos podrían derivar en una caída efectiva de la producción de los yacimientos al aproximarse el vencimiento de las concesiones, lo cual, en lo inmediato, podría significar una caída de los ingresos provinciales en materia de regalías, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse para la reparación de esos perjuicios.

Que la negociación de la extensión de la concesión, deberá realizarse en los términos del artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, que la prórroga alcanzará un

plazo máximo de diez (10) años a contar desde el vencimiento de la concesión, y que el concesionario aspirante a la misma, deberá demostrar haber dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

Que, a los efectos de un mejor ordenamiento y seguridad en las negociaciones, parece adecuado que las empresas interesadas en la prórroga de sus concesiones se inscriban en un registro que centralice todo lo referido a la cuestión, por lo que resulta necesaria su creación para cumplir con este objetivo. Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido. Ello por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Secretaría de Hidrocarburos a dictar las normas reglamentarias del presente, que fueran menester para su mejor aplicación.

ARTICULO 3°.- Autorizar a la Secretaría de Hidrocarburos a convocar a las empresas a inscribirse en el Registro que se crea por el presente, con el objeto de comenzar las tratativas tendientes al otorgamiento de dicha prórroga, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

RIOS

Rubén A. BAHNTJE

DECRETO N° 513 01-03-10





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RIO GRANDE, 30 de abril de 2010.-

VISTO: El expediente N° 3979-SH/10 y el Decreto Provincial N° 512/10; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde regular el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Nacionales Nos. 17.319 y 26.197, Ley Provincial N° 752, Artículos 2° y 19° y el Decreto Provincial N° 3599/07.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Convócase a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional, que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas, en el marco del art. 35 de la ley 17.319, para efectuar su presentación (la "Presentación"), por ante el Registro creado por el Decreto Provincial N° 512/2010 (el "Registro"), dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°: A los efectos de acreditar el buen cumplimiento de las obligaciones emergentes de la concesión y aportar información necesaria a los efectos de analizar el pedido de prórroga, la Presentación, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

- a) Denominación completa del Área o de las Áreas, como asimismo el nombre del operador y su correspondiente habilitación.
- b) Personería del presentante.
- c) Denominación del o de los concesionarios, y/o del o de los titulares de los derechos de explotación sobre el Área o las Áreas de la que se trate. Si se tratase de más de un titular por concesión, los interesados deberán unificar personería.
- d) Norma legal de adjudicación de la concesión, y de los sucesivos cambios de titularidad y las constancias que acrediten su trámite por ante la Secretaría de Energía de la Nación y/o la Autoridad de Aplicación provincial, individualizando los trámites administrativos.
- e) Mensura del Área o de las Áreas, discriminando los lotes de explotación y remanentes.
- f) Memoria descriptiva del historial de la concesión que deberá contener como mínimo la siguiente información:



[Handwritten signature]

COPIA FIEL ORIGINAL

Dra. María Verónica Luna
Abogada Gral. Legal y Técnica
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ES COPIA

Sofía Berelervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



1. Inversiones y su descripción física, discriminadas por Área, yacimiento y rubro, durante los últimos diez años, debiendo desagregarse en:
 - 1.1 Pozos perforados y su estado actual.
 - 1.2 Construcción de oleoductos, gasoductos y poliductos, incluyendo planos, capacidad disponible, pruebas y/o certificaciones de integridad.
 - 1.3 Construcción de baterías, instalaciones auxiliares y caminos.
 - 1.4 Situación de los pasivos ambientales.
 2. Programas de desarrollo geofísico ejecutados en la concesión expresando las unidades en kilómetros cuadrados.
 3. Personal empleado en la operación de cada Área, en los últimos cinco años discriminado en personal radicado en la Provincia y no radicado.
- g) Plan de inversiones anuales para el período restante de la concesión y el de su eventual extensión por diez (10) años.
- h) Estimación de reservas hasta el término de la concesión actual y hasta el límite económico de los yacimientos.
- i) Tres (3) últimos Balances aprobados.
- j) Información sobre reparaciones de pozos con referencia circunstanciada a los trabajos realizados.
- k) Información de nuevos yacimientos o nuevos horizontes productivos hallados.
- l) Descripción de los trabajos de procesamiento de información sísmica y de cualquier otra proyección realizados.

La información de los incisos j), k) y l), deberá referirse a los últimos diez años. La documentación que no sea original deberá acompañarse en copia certificada. En caso de que sobre el Área de la que se trate, exista concurrencia de empresas titulares de derechos, la información societaria se presentará por cada una de las empresas.

ARTÍCULO 3°: Las presentaciones deberán realizarse por ante la Secretaría de Estado de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sita en Pedro Giachino N° 7050, (V9420) Río Grande, Tierra del Fuego, Tel/Fax (02964) 443040/444398, y deberá incluir la constitución de domicilio del presentante en la ciudad de Río Grande.

ARTÍCULO 4°: Una vez analizadas las presentaciones, la Secretaría requerirá la asistencia técnica de profesionales que designe una Universidad Nacional especializada en hidrocarburos, a quien se contratará al efecto, los que, a costa de los aspirantes a prorrogar concesiones, procederán a: 1) Evaluar las auditorías de reservas de los últimos diez años; 2) Auditar la información requerida en el art. 2° incs. e), f), h), i), j), k) y l).

ARTÍCULO 5°: Con el resultado de los estudios técnicos, se procederá a citar a la empresa peticionante en su domicilio constituido, a los efectos de iniciar una ronda de conversaciones tendientes a establecer las condiciones de la eventual prórroga de la concesión.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dña. María Terónica Luna
Dir. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarb.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Berastegui
Sofía Berastegui
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ARTÍCULO 6°: En caso de que a criterio de esta Secretaría procediera la prórroga del plazo de la concesión, se elevará el proyecto respectivo al Poder Ejecutivo para su consideración.

ARTÍCULO 7°: Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN SEC. HID. N° 59/2010

G.T.F.
<i>A</i>

Eduardo D'Andrea
Eduardo D'Andrea
Secretario de Hidrocarburos

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Verónica Luna
Dra. María Verónica Luna
Dir. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RÍO GRANDE, 0 6 ENE 2011

VISTO el expediente N° 3979-SH/10 y el Decreto Provincial N° 512/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos; cuya reglamentación tramitó a través del citado expediente.

Que habiéndose regulado el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Resolución SH N° 59/10, resulta necesario designar a los profesionales que se encargarán de analizar las presentaciones efectuadas y llevar a cabo las rondas de conversaciones con las empresas interesadas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 752, en su Artículo 2.5 y 19.3; el Decreto Provincial N° 3599/07; y el Decreto Provincial N° 760/10.

Por ello:

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como integrantes de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I y que forma parte de la presente, a los profesionales que a continuación se detallan:

- 1.- Ing. Daniel Blazquez, D.N.I. N° 13.224.716
- 2.- Ing. Ricardo Luis Saporiti, D.N.I. N° 10.266.578
- 3.- Dra. Beatriz del Carmen Guichapani, D.N.I. N° 26.649.939
- 4.- C.P. Alejandro A. Barroso Marte, D.N.I. N° 25.075.878
- 5.- Geol. Eduardo Alejandro A. Aguirre González, D.N.I. N° 22.652.652
- 6.- Dr. Luis Fabián Brunstein, D.N.I. N° 13.214.732

ARTICULO 2°.- Designar como suplente de la Comisión del Artículo 1°, al Ctdor. Fabio De la Mata, D.N.I. 20.682.694, quienes podrán participar de las reuniones en todos los casos en que la Comisión lo considere necesario.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el convenio de confidencialidad que deberá ser suscripto por

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. María Verónica...

///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA



Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina,
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.



.../112

toda persona que participe de las reuniones de negociación, el cual forma parte de la presente como Anexo II.

ARTICULO 4º.- Notificar a los interesados, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.H. N° 08 / 11.-

G.T.F.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>



[Handwritten signature]
Eduardo H. D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Dra. María Verónica Luna
Dir. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Beretavide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



ANEXO I - RESOLUCIÓN S.H. N° 08 / 11.-

Comisión de Negociación

1) La Comisión llevará a cabo las negociaciones con las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional, en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas, en el marco del art. 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Tendrá su domicilio en la calle Pedro Giachino N° 7050, de la ciudad de Río Grande (C.P. 9420), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sus miembros intervendrán, conjuntamente, en el proceso de negociación de prórroga de concesiones hidrocarburíferas conforme la normativa vigente.

2) La Comisión será competente para conducir el proceso de negociación, para lo cual gozará de facultades suficientes para establecer fechas y lugares a fin de llevar a cabo las rondas de conversaciones, recibir, abrir y analizar presentaciones. Podrá, asimismo, prorrogar términos, emitir informes, dictámenes, recomendaciones, requerir informes, documentación y especificaciones técnicas y/o contables, convocar a las reuniones a las personas cuya idoneidad considere necesaria, de acuerdo al grado de confidencialidad o especificidad de cada tema; y realizar todo acto necesario a efectos del debido cumplimiento de sus objetivos.

Notificará todos sus actos a la Autoridad de Aplicación.

3) Análisis:

La Comisión deberá analizar la información presentada respecto a las concesiones, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la Resolución SH N° 59/10, a los efectos de llevar a cabo la negociación.

Una vez realizado el análisis de la información presentada, la misma se confrontará con el informe que deberá presentar la Universidad San Juan Bosco, o la que eventualmente la reemplace, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución SH N° 59/10.

4) Reuniones de negociación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SH N° 59/10, con el resultado de los estudios técnicos aportados por la Universidad y el análisis efectuado por la

///...2

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dra. María Verónica ...
Dir. G. Local y Técnica
Sec. de ...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Bereteryide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



...///2

Comisión de Negociación, se procederá a citar a la empresa interesada en su domicilio constituido, a los efectos de iniciar una ronda de conversaciones tendientes a establecer las condiciones de la eventual prórroga de la concesión de explotación.

Las reuniones deberán ser notificadas con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles administrativos mediante nota numerada e identificada con la letra correspondiente.

Del resultado al que se arribe se notificará asimismo a la Autoridad de Aplicación.

5) Tanto los miembros de la Comisión de Negociación como cualquier otra persona que participe de las rondas de conversaciones con las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional, que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas en el marco del art. 35 de la Ley Nacional N° 17.319, deberán suscribir el convenio de confidencialidad aprobado por la resolución SH N° 08/11 Anexo II.

G.T.F.
<i>[Signature]</i>
/

[Signature]
Eduardo H. D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Dra. María Verónica L.
Dir. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. María Alejandra Luna
Dir. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos

ES COPIA

Sofía Bergrenvide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ANEXO II - RESOLUCIÓN S.H. Nº 08 / 11.-

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber:

La Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo H. D' Andrea, con domicilio en calle Pedro Giachino Nº 7050 de la Ciudad de Río Grande, por una parte, y el Sr./Sra. en su calidad de "MIEMBRO DE LA COMISION DE NEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA" de las prórrogas de las concesiones hidrocarburíferas otorgadas por el Gobierno Nacional en territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, domiciliado en , han acordado celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes declaraciones:

I. Que debido al carácter de los compromisos adquiridos para la formalización de un convenio con las empresas interesadas en negociar la prórroga de las concesiones hidrocarburíferas, se considera que toda información que se maneje en el marco de la ronda de negociaciones deberá ser considerada Información Confidencial, salvo indicación expresa en contrario. Por lo tanto el "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA" se compromete a mantenerla en estricta reserva y no podrá divulgarla, entendiéndose por tal: enajenarla, publicarla, exhibirla, transferirla o hacerla conocer de cualquier otro modo y por cualquier causa, total o parcialmente, a personas no autorizadas para acceder a su conocimiento, incluidos los medios de comunicación, clientes, proveedores y otros individuos o entidades.-----

II. El "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA" está de acuerdo en firmar el presente a fin de mantener salvaguardados los intereses de los posibles beneficiarios de las negociaciones de prórroga de concesiones de explotación de hidrocarburos y de la Provincia, por lo tanto suscribe lo consignado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Toda la información proporcionada por las empresas hidrocarburíferas y/o por la Provincia, relativa al objeto principal de este acuerdo, será tratada con estricta "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

////...2

COPIA
Dra. María Verónica Luna
Dir. Ejec. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos
Sofía Beretervide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Regulación Fuegoquina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

FOLIO 793
Poder Legislativo
FOLIO 35
SECRETARIA LEGISLATIVA
REFOLIO 30
SECRETARIA LEGISLATIVA

confidencialidad por el "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION"
"VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA
EMPRESA NEGOCIADORA" / "EMPRESA NEGOCIANTE".-----

SEGUNDA: El "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR
DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA
NEGOCIADORA" se compromete a 1) no divulgar, utilizar ni revelar a otros, con el
alcance dado en las declaraciones anteriores, LA INFORMACION CONFIDENCIAL
obtenida con motivo de la negociación de prórroga de concesiones de explotación de
hidrocarburos, ya sea intencionalmente ni por falta de cuidado adecuado en su manejo, en
forma personal o bien a través de sus agentes dependientes y 2) manejar LA
INFORMACION CONFIDENCIAL de la misma manera que maneja la información propia
de carácter confidencial, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los
estándares aceptables de debida diligencia y prudencia.-----

El "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS
RONDAS DE NEGOCIACIONES" "MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA"
sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados
previamente por la parte de cuya información confidencial se trata.-----

TERCERA: El "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR
DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA
NEGOCIADORA" se compromete a entregar a la Secretaria de Hidrocarburos todo
documento o material de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a copias, apuntes,
anotaciones, faxes, e-mails, etc., que contenga LA INFORMACION CONFIDENCIAL y/o
las copias que de los mismos hubiera obtenido: a) al cesar las causas por las cuales le
fueron entregados o bien 2) cuando la Secretaría de Hidrocarburos lo solicite.-----

CUARTA: Las obligaciones asumidas en el presente acuerdo se hacen extensivas a los
agentes y/o dependientes y/o cualquier otra persona física o jurídica vinculada al
"MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS
RONDAS DE NEGOCIACIONES" / "MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA",
respondiendo este último por cualquier incumplimiento por parte de aquéllos.-----

QUINTA: El incumplimiento por parte de el "MIEMBRO DE LA COMISION DE
RENEGOCIACION" / "VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES" ,
"MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA" ya sea en forma personal o a través de
las personas precedentemente mencionadas, de las obligaciones asumidas en el presente
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, lo hará responsable de los daños y perjuicios que
dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar a las empresas hidrocarburíferas y a la

////...3

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Beretovide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



.../1/13



Provincia, sin perjuicio de las acciones que estas puedan deducir en sede civil como penal a efectos de lograr el cese de la conducta contraria al mismo.-----

SEXTA: Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo del "MIEMBRO DE LA COMISION DE RENEGOCIACION" "VEEDOR DE LAS RONDAS DE NEGOCIACIONES / MIEMBRO DE LA EMPRESA NEGOCIADORA", así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, podrá dejarlo incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación.-----

SEPTIMA: Este acuerdo de confidencialidad tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se logre la aprobación legislativa del acuerdo final de renegociación -----

OCTAVA: Para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen los domicilios legales denunciados *ut supra* y acuerdan someterse, en caso de controversia, a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, y previa lectura y ratificación, se formaliza el presente convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Grande, Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de dos mil once.-----

G.T.F.
N
/

Eduardo H. D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. María Verónica Luna
Dy. Gral. Legal y Técnica
Sec. de Energía e Hidrocarburos

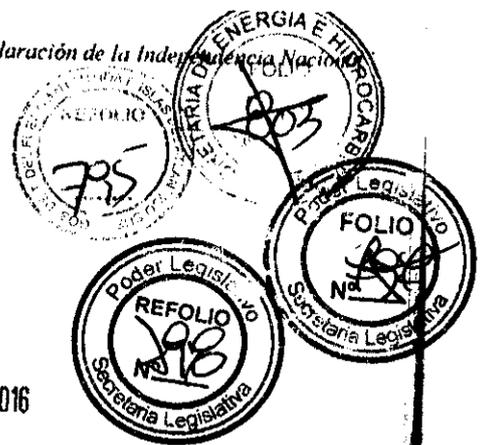


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional
ES COPIA

Sofía Beretavide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoña
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RIO GRANDE, 04 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 003979 SH-2010; Decreto Provincial N° 512/10; Resoluciones S.H. N° 59/10 y S.H. N° 08/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos; cuya reglamentación tramitó a través del citado expediente.-

Que habiéndose regulado el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Resolución SH N° 59/10.-

Que mediante Resolución SH N° 08/11 se designó a los Sres. Daniel BLAZQUEZ, D.N.I N° 13.224.716; Ricardo Luis SAPORITI, D.N.I N° 10.266.578; Beatriz del Carmen GUICHAPANI, D.N.I N° 26.649.939; Alejandro A. BARROSO MARTE, D.N.I N° 25.075.878; Eduardo Alejandro A. AGUIRRE GONZÁLEZ, D.N.I N° 22.652.652 y Luis Fabián BRUNSTEIN, D.N.I N° 13.214.732 como integrantes de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I de la misma y al Sr. Fabio Alejandro DE LA MATA, D.N.I N° 20.682.694 como suplente de la Comisión de Negociación.-

Que mediante Resolución S.E.H N° 45/12, se dejó sin efecto la designación efectuada como integrante de la Comisión de Negociación efectuada a través de la Resolución S.H N° 08/11 al Sr. Luis Fabián BRUNSTEIN, D.N.I N° 13.214.732.-

Que mediante Resolución S.E.H N° 265/12, se dejó sin efecto la designación como integrante suplente de la Comisión de Negociación efectuada a través de la Resolución S.H N° 08/11 al Sr. Fabio Alejandro DE LA MATA, D.N.I N° 20.682.694.-

Que con el objeto de optimizar la gestión, es necesario reasignar tareas y designaciones.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060 - Arts. 10° y 21°; Decreto Provincial N° 3027/15.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día de la fecha la designación efectuada mediante Resolución S.H N° 08/11 como integrantes de la Comisión de Negociación que ejercieron las facultades conferidas en el Anexo I de la misma a los Sres. Daniel BLAZQUEZ, D.N.I N° 13.224.716; Ricardo Luis SAPORITI, D.N.I N° 10.266.578; Beatriz del Carmen GUICHAPANI, D.N.I N° 26.649.939; Alejandro A. BARROSO MARTE, D.N.I N° 25.075.878; Eduardo Alejandro A. AGUIRRE GONZÁLEZ, D.N.I N° 22.652.652, ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Designar como integrantes de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I y suscribir el convenio de confidencialidad de las reuniones de negociación en las que participen que forma parte como Anexo II de la Resolución S.H N° 08/11, a los profesionales que a continuación se detallan:

- 1.- Ing. Ricardo Fabian VUKASOVIC, D.N.I N° 16.295.907
- 2.- Geol. Julieta del Carmen BALDERRAMAS, D.N.I N° 24.629.448
- 3.- Ing. Franco ARMANINI, D.N.I N° 31.730.118
- 4.- Ing. Oscar Horacio SUAREZ, D.N.I N° 10.880.378
- 5.- C.P. Karina Soledad GALLARDO MINGORANCE, D.N.I N° 30.978.014
- 6.- Dra. Maria Verónica LUNA, D.N.I N° 29.565.060

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Emilia
PATRICIA ANDREA ESCALANTE
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
SEC. ENERGÍA E HIDROCARBUROS

///...2

COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ES COPIA

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fueguina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.



.../1/2.-

7.- Dra. Verónica TITO, D.N.I N° 20.568.766

8.- Dn. Pablo Daniel BLANCO, D.N.I N° 10.626.072

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los interesados, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.E.H. N° 75/2016.-

SEC. E e HID
YCL

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Notificado

Francisco Barros
01-04-16

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

PATRICIA ANDREA ESCALANTE
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
SEC. ENERGIA E HIDROCARBUROS

Notificado

FRANCISCO ANTONINI
27/04/16

Notificado

BERNARDINO RAMOS
17/3/16

Notificado

Gallardo Karina
22/03/16

Notificada

Dr. Verónica Tito
27/04/16
DNI 20568766

Notificado

22/03/16

Oscar H. Suárez
DNI 10880370

Notificado

22/3/16

DNI 20.568.766

Pablo Blanco
10626072

Pablo Blanco
24075999

COPIA

Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA

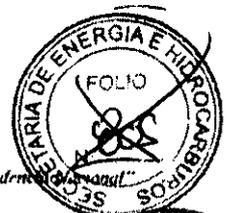
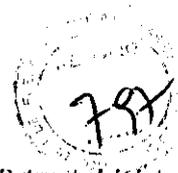


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

Sofía Beretevide
Coord. de Secretaría Gral
Agencia de Recalificación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

[Handwritten signature]

2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia



RIO GRANDE. 26 ABR 2016

VISTO el expediente N° 3979-SH-2010 y el Decreto Provincial N° 512/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos; cuya reglamentación tramitó a través del citado expediente.

Que habiéndose regulado el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Resolución SH N° 59/10.

Que la Resolución S.H. N° 75/16 y su modificatoria Resolución S.E.H. N° 84/16 designó a los profesionales que se encargarían de analizar las presentaciones efectuadas y llevar a cabo las rondas de conversaciones con las empresas interesadas.

Que resulta necesario para optimizar el funcionamiento de la Comisión de Negociación reasignar tareas y designaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060 y el Decreto N° 3027/15.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como integrante de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I y suscribir el convenio de confidencialidad de las reuniones de negociación en las que participen que forma parte del Anexo II de la Resolución S.H. N° 08/11 a la Dra. GUICHAPANI NEHUE, Beatriz del Carmen D.N.I. N° 26.649.639/00.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, notificar a los interesados, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.E.H. N° 86 /16



[Handwritten signature]
Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

[Handwritten signature]
Guichapani B
27.04.2016

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Handwritten signature]
PATRICIA ANDREA ESCALANTE
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
SEC. ENERGIA E HIDROCARBUROS

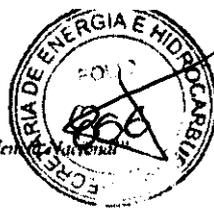
COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofia Beretende
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RIO GRANDE. 22 ABR 2016

VISTO el expediente N° 3979-SH-2010, Decreto Provincial N° 512/10 y Resolución S.E.H. N° 75/2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos; cuya reglamentación tramitó a través del citado expediente.

Que habiéndose regulado el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Resolución SH N° 59/10.

Que la Resolución S.E.H. N° 75/16 designó a los profesionales que se encargarían de analizar las presentaciones efectuadas y llevar a cabo las rondas de conversaciones con las empresas interesadas.

Que mediante la Resolución citada precedentemente se designó como integrante de la Comisión de Negociación con las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S., a la C.P.N. GALLARDO MINGORANCE, Karina Soledad D.N.I. N° 30.978.014.

Que la Sra. GALLARDO MINGORANCE, Karina Soledad ha renunciado a su planta permanente en el Gobierno de la Provincia.

Que para optimizar el funcionamiento de la Comisión de Negociación es necesario reasignar tareas y designaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060 Art. 10° y 21° y el Decreto Provincial N° 3027/15.

Por ello:

EL SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución S.E.H. N° 75/2016 como integrante de la Comisión de Negociación de la C.P.N. GALLARDO MINGORANCE, Karina Soledad D.N.I. N° 30.978.014, a partir del día de la fecha, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar como integrante de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I y suscribir el convenio de confidencialidad de las reuniones de negociación en las que participen que forma parte como Anexo II de la Resolución S.H. N° 08/11 al C.P.N. ACUÑA, Álvaro Federico D.N.I. N° 27.075.909.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, notificar a los interesados, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.E.H. N° 34 /16



COPIA

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía
e Hidrocarburos

Quilbeles
notificada
24/04/2016
Gallardo Karina
30.978.014

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur Son y Serán Argentinas

DEL ORIGINAL
COPIA FIEL
Es la copia
PATRICIA ANDREA ESCOBAR
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
SEC. ENERGIA E HIDROCARBUROS



"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofia Beretervide

Sofia Beretervide
Coord. de Secretaria Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoina
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RIO GRANDE, 27 ABR 2016

VISTO la Nota de fecha 27 de abril de 2016 del Subsecretario de Gestión y Exploración; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la baja como integrante de la Comisión de Negociación con las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Subsecretario de Gestión y Exploración Ing. Oscar Horacio SUAREZ D.N.I. N° 10.880.378.

Que la mencionada Comisión fuera designada en Resolución S.E.H. N° 75/2016 de fecha 14 de febrero de 2016 con el objeto de optimizar el funcionamiento y tratamiento de la documentación aportada por las empresas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060 y el Decreto N° 3027/15.

Por ello:

EL SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación efectuada como integrante de la Comisión de Negociación efectuada a través de la Resolución S.E.H. N° 75/2016 del Ing. Oscar Horacio SUAREZ. D.N.I. N° 10.880.378, a partir del día de la fecha por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, notificar a los interesados, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.E.H. N° 96 /16

G.T.F.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía e Hidrocarburos

Patricia Escalante
PATRICIA ANDREA ESCALANTE
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
SEC. ENERGIA E HIDROCARBUROS

Oscar H. Suarez
DNI 10880378
29/04/16

COPIA

Acuerdo Almirante
27/04/16



"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

ES COPIA

Sofía Beretervile
Coord. de Secretaría Gral.
Agencia de Recaudación Fuegoína
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



RIO GRANDE, 29 JUL 2016

VISTO el expediente N° 3979-SH-2010 y el Decreto Provincial N° 512/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos; cuya reglamentación tramitó a través del citado expediente.

Que habiéndose regulado el procedimiento a aplicar a los efectos de la prórroga de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Resolución SH N° 59/10.

Que la Resolución S.H. N° 75/16 y su modificatoria Resolución S.E.H. N° 84/16 designó a los profesionales que se encargarían de analizar las presentaciones efectuadas y llevar a cabo las rondas de conversaciones con las empresas interesadas.

Que resulta necesario para optimizar el funcionamiento de la Comisión de Negociación reasignar tareas y designaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1060 y el Decreto N° 3027/15.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como integrante de la Comisión de Negociación que ejercerá las facultades conferidas en el Anexo I y suscribir el convenio de confidencialidad de las reuniones de negociación en las que participen que forma parte del Anexo II de la Resolución S.H. N° 08/11 al Sr. SCHNEIDER, Lucas Guillermo D.N.I. N° 25.895.848.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, notificar a los interesados, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.E.H. N° 140 /16

G.T.F.



Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía e Hidrocarburos

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



PATRICIA ANDREA ESCALANTE
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
SEC. ENERGIA E HIDROCARBUROS

COPIA

*Recibido en el 27/07/2016
2707SPAP*